

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**



**RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD EN LAS  
SENTENCIAS Y DERECHOS DE LAS PARTES EN LOS  
PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ  
LETRADO DE HUANCAYO, 2015**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO  
CIVIL Y COMERCIAL**

**TESISTA: TORRES DELGADO, EDWIN VICTOR**  
**ASESORA: DRA. CAJAS BRAVO, TOMASA VERONICA**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2020**

## **DEDICATORIA**

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para logro mis objetivos y metas trazadas.

A mis padres por ser el pilar fundamental en lo que soy, en toda mi educación tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, por abrirme las puertas de su institución, a la Escuela de Posgrado por brindarme el apoyo académico profesional a lo largo de la Maestría.

A todos mis docentes, ya que ellos me enseñaron a valorar los estudios y a superarme todos los días.

A los Jueces de Paz Letrado de Huancayo por brindarme la información necesaria para la realización del trabajo de investigación.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar en qué medida los criterios de razonabilidad y proporcionalidad afectan a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015, para demostrarlo se realizó la fundamentación del problema, se justifica las razones que me llevo a investigar, se explica porque es importante investigar el tema y que beneficios se obtendrán al resolver la problemática planteada. Formulándose los problemas, objetivos e hipótesis, respaldados en estudios similares para poder discutir con los resultados obtenidos, se consideran las bases teóricas y conceptuales que respaldan la investigación; todo ello con una metodología en el que se menciona el ámbito de estudio, la delimitación espacial y temporal, con una muestra de 30 sentencias de procesos de prestación de alimentos de los Juzgados de Paz Letrado del 2015. Esta investigación fue de nivel explicativo y del tipo aplicado, se usó un diseño no experimental de tipo transaccional descriptivo, utilizando la técnica de recolección de información el análisis documental y el instrumento de recolección de datos la matriz de análisis de sentencias que fue validado a través de juicio de expertos. Se procedió al recojo de la información de las sentencias en la matriz para luego analizarla, demostrando así que todas las dimensiones de la variable independiente tienen un efecto en la variable dependiente.

**Palabras clave:** alimentista, alimentante, motivación de la sentencia, valoración de las posibilidades y necesidades.

## ABSTRAC

The investigation had as a general objective to determine to what extent the criteria of reasonableness and proportionality affect the rights of the procedural parties in maintenance sentences in the Huancayo Law Courts of Peace, 2015, to demonstrate this, the foundation of the problem was carried out, It justifies the reasons that led me to investigate, it is explained why it is important to investigate the subject and what benefits will be obtained by solving the problems raised. Formulating the problems, objectives and hypotheses, supported by similar studies to be able to discuss with the results obtained, the theoretical and conceptual bases that support the research are considered; all this with a methodology in which the scope of the study is mentioned, the spatial and temporal delimitation, with a sample of 30 judgments of processes of provision of food of the Courts of Justice Legal of 2015. This investigation was of an explanatory and applied type, a descriptive transactional non-experimental design was used, using the information analysis technique, documentary analysis and the data collection instrument, the sentence analysis matrix, which was validated through expert judgment. We proceeded to collect the information from the sentences in the matrix and then analyze it, thus demonstrating that all the dimensions of the independent variable have an effect on the dependent variable.

**Key words:** food, food, motivation of the sentence, evaluation of the possibilities and needs.

## INDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRAC .....	v
INDICE .....	vi
INTRODUCCIÓN .....	ix
1. CAPITULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	11
1.1. Fundamentación del problema .....	11
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	15
1.2.1. Justificación de la Investigación .....	15
1.2.2. Importancia de la Investigación .....	16
1.3. Viabilidad de la investigación.....	16
1.4. Formulación del problema: .....	17
1.4.1. Problema general:.....	17
1.4.2. Problemas específicos: .....	17
1.5. Formulación de los objetivos: .....	17
1.5.1. Objetivo general: .....	17
1.5.2. Objetivos específicos: .....	18
2. CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	19
2.1. Formulación de hipótesis: .....	19
2.1.1. Hipótesis general:.....	19
2.1.2. Hipótesis específicas: .....	19
2.2. Variables: .....	20

2.2.1. Variable independiente: .....	20
2.2.2. Variable dependiente: .....	20
2.3. Operacionalización de variables: .....	20
2.4. Definición de términos operacionales: .....	21
3. CAPITULO III. MARCO TEÓRICO .....	22
3.1. Antecedentes: .....	22
3.2. Bases teóricas: .....	24
3.2.1. La prestación de alimentos .....	24
3.2.2. Procedimiento: .....	27
3.2.3. Sentencias: .....	36
3.2.4. Motivación en las sentencias: .....	37
3.2.5. Razonabilidad y proporcionalidad: .....	40
3.2.6. Argumentación jurídica.....	44
3.2.7. Remuneración Mínima Vital.....	48
3.2.8. Derecho del niño y principios .....	50
3.2.9. La prueba en el proceso de alimentos .....	60
3.3. Bases conceptuales.....	63
4. CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO .....	68
4.1. Ámbito. ....	68
4.2. Tipo y nivel de investigación .....	68
4.2.1. Tipo de estudio.....	68
4.2.2. Nivel de estudio.....	68
4.3. Población y muestra .....	68
4.3.1. Descripción de la población .....	68
4.3.2. Muestra y método de muestreo. ....	69
4.4. Diseño de investigación .....	70

4.5. Técnicas e instrumentos .....	71
4.5.1. Técnicas.....	71
4.5.2. Instrumento .....	71
4.6. Técnicas para el procedimiento y análisis de datos .....	71
4.7. Aspectos éticos.....	72
5. CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	73
5.1. Análisis descriptivo.....	73
5.2. Análisis inferencial y/o contraste de hipótesis .....	88
5.3. Discusión de resultados.....	95
5.4. Aporte de la investigación.....	97
CONCLUSIONES .....	100
SUGERENCIAS .....	102
REFERENCIAS.....	103
ANEXOS .....	107



## INTRODUCCIÓN

En nuestra sociedad podemos percibir que hay un problema en cuanto a la paternidad responsable, ya que frecuentemente se puede observar que cuando entre los progenitores se presentan desavenencias, por lo general la madre del alimentista recurra al juez interponiendo una demanda por prestación de alimentos, en ese contexto se fija una suma de dinero en monto fijo o porcentaje para la pensión alimenticia.

Ante estas circunstancias, se puede observar el proceso judicial encaminado hacia la intención del legislador que es dar la celeridad necesaria para así obtener un amparo de la pensión alimentaria, reduciendo el perjuicio al alimentista. Con ello también deviene el determinar la pensión de alimentos, así pues, en el artículo 481° del Código Civil se establece que: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además, las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado”.

La norma establece que la pensión alimentaria será fijada por el juez, quien será el que valorará las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante.

Para la emisión de la sentencia el juez tendrá que tener en cuenta el principio de interés superior del niño y así el estado de necesidad que presume el mismo. Para tal propósito es necesario considerar las pruebas aportadas y, en su caso, ejercer sus facultades de oficio para la actuación de medios probatorios que considere conveniente. Así como las posibilidades del alimentante, carga familiar y otras obligaciones que presente.

Entonces he ahí dos puntos fundamentales en los que se incide que son la falta de certeza de las posibilidades económicas del obligado, donde se ha observado que las partes procesales no ofrecen medios probatorios suficientes; así también se puede resaltar que estamos en un país donde prima mucho la informalidad laboral y esto deja a la incertidumbre del juzgador para fijar el monto de la pensión de alimentos. Y el otro punto es el hecho de valorar las necesidades del alimentista correctamente.

Esta investigación tiene como objetivo general determinar en qué medida los criterios de razonabilidad y proporcionalidad afectan a los derechos de las partes procesales en

las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015; para así identificar que los criterios antes mencionados deben ser aplicados correctamente y de esta forma lograr mejorar la labor de impartir justicia.

Finalmente, se plantea una variación legislativa en el artículo 481° tercer párrafo del Código Civil a consecuencia de que se pueda realizar una investigación rigurosa y advertir la real situación económica de los obligados alimentantes y también las demandantes deberán ofrecer medios probatorios que contribuyan a determinar las necesidades básicas del alimentante y posibilidades económicas del demandado, y los magistrados harán uso de la prueba de oficio para obtener la misma finalidad; de no ser posible porque el alimentante no labora o sus ingresos son exiguos, se tenga en cuenta como criterio base para determinar o establecer la pensión de alimentos la remuneración mínima vital vigente.

El Autor.

## CAPITULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Fundamentación del problema

Gutiérrez (2004), Indica que el estado de necesidad en el ámbito de los alimentos se origina en la familia, se remonta a la época romana, donde el origen de la obligación se sitúa en la sociedad romana. La familia romana se caracterizaba en que el padre poseía la autoridad o mando total absoluto sobre todos los integrantes de la familia, he ahí el deber del padre de suministrar alimentos a sus hijos.

Por lo que respecta a la presión alimenticia, se tenía en consideración lo que requería el alimentista y los medios que poseía el alimentante para cubrir tales necesidades. En la época romana consideraban que el termino alimenta, englobaba cubrir las necesidades de alimentos, vestido, así como también gastos en los que se podría incurrir en casos de enfermedad, entre otros (Alburquerque, 2010, pp. 32-33).

El contenido en materia de alimentos ha ido desarrollándose poco a poco, especialmente debido a los aportes de los especialistas en la materia de la época final de la república, teniendo así que añadir el concepto de alimentos además de las señaladas líneas arriba, donde se tenga la subvención de gastos en ropa, educación, salud, albergue, entre otras necesidades del menor. Así mismo se fue obteniendo conceptos que en el tiempo fueron evolucionando hasta llegar a lo que en la actualidad se conoce en materia de proceso de alimentos.

La Defensoría del Pueblo (2018), realizó un estudio para analizar el tema sobre el proceso de alimentos donde se estudiaron un total de 3512 expedientes judiciales, correspondientes a 313 juzgados, registrados desde el 2014 hasta abril del 2017 correspondientes a todas las “Cortes Superiores de

Justicia del Perú”, así también 1668 entrevistas a los justiciables y 575 entrevistas a jueces y juezas, donde se pudo encontrar lo siguiente:

Una cantidad considerable de administradores de justicia (81.2%) procedió a conceder una subvención máxima de 500.00 soles. Cabe indicar que con dicho monto solo se podía cubrir los gastos por concepto de alimentación del menor, según el promedio mensual de la “Canasta Básica Familiar del INEI” (328.00 soles en el 2016), teniendo en cuenta que esa cantidad de dinero no cubre para satisfacer otras necesidades importantes para el correcto desarrollo del menor.

Así mismo en el documento se realizó recomendaciones, donde se recomendó al “Consejo Ejecutivo del Poder Judicial” tener en cuenta la cooperación con la “Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT”, “Superintendencia de Banco, Seguro y AFP - SBS” Y “Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP” para la interoperabilidad y la visualización de información que permita a los administradores de justicia acceder a información clave para llevar a cabo los procesos de alimentos para conocer su perfil económico y se fijen pensiones justas.

López (2013), indica que la obligación de alimentos en el pueblo romano, podía ser objeto de avenencia, es decir, cabía la posibilidad de transformar económicamente la prestación de alimentos, de tal manera que el abastecimiento de alimentos quedaría reemplazado por el pago de un monto de dinero, pero dicho monto tenía que ser aprobada o autorizada por el magistrado, con el motivo principal de evitar que se perjudicara al receptor de alimentos que acabare conformándose con una compensación muy corta. Sin embargo, a menudo, el demandante con el demandado realizaban una conciliación previa de tal manera que la participación del administrador de justicia solamente residía en castigar el incumplimiento.

Si bien es cierto, hoy en día una de las actividades complicadas e importantes que tienen los administradores de justicia, consisten en determinar el monto de la subvención de alimentos a favor del menor; pero actualmente resulta ser un dilema en los “Juzgados de Paz Letrado de Huancayo”, ya que cuando es presentada y admitida la demanda por alimentos el demandado absuelve la misma adjuntando como anexo especial a la contestación una “declaración jurada de sus ingresos con firma legalizada” requisito constitutivo de procedencia establecido en el artículo 565 del “Código Procesal Civil”, documento que es elaborado por el demandado de forma unilateral, de manera que es más probable que realicen los demandados, consignando en la declaración jurada ingresos bajos que muchas veces difieren de la realidad, lo cual sustentan que por no poseer un oficio o profesión, o por encontrarse desempleado o no tener una estabilidad laboral, etc., resultando el mayor porcentaje de demandados en esta situación de hecho en contraposición a la minoría de obligados que si cuentan con un trabajo estable; contexto que imposibilita con objetividad y debida motivación establecer una cantidad de dinero adecuada para la pensión alimenticia de parte del administrador de justicia, debido al juicio en el que se basa para determinar la pensión de alimentos, establecidos en el artículo 481 del Código Civil que prescribe “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el sujeto deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; ya que se basan que el demandado no posee los medios suficientes para el pago de una cantidad adecuada para el menor, teniendo como motivo el desempleo o que registra ingresos bajos en comparación a la remuneración mínima vital, se estaría aprobando y consintiendo que éste evada su deber y obligaciones que tiene como progenitor del menor alimentista acreedor, circunstancia que no se puede permitir atendiendo al **“interés superior del niño”** que se traduce en que todos los administradores de justicia, deben llevar a cabo sus decisiones en base a no dejar desprotegido al menor ya que ellos requieren una protección

importante, ya que por la condición que poseen, quienes son responsables en velar por cubrir sus necesidades esenciales son los padres y este conlleva a brindarle al menor una pensión adecuada para cubrir lo esencial. Así mismo, se tiene que es menester considerar como único elemento referencial o criterio de razonabilidad para la determinación de los ingresos del demandado y fijar la pensión de alimentos, la remuneración mínima vital, suma de dinero que garantizaría en alguna medida la pretensión de la demanda postulada por el representante del alimentista, que se relaciona con el derecho a la vida y un desarrollo integral al menor, consagrados en la “Convención de los Derechos del Niño” y la “Constitución Política del Estado”. De este modo solucionar tal problema, sin dejar al alimentista desprotegido, encontrando una solución al problema hallado, mediante un proyecto de ley.

Leyva (2014) en su trabajo de investigación señala que las declaraciones juradas presentadas por los alimentantes con régimen independientes, son realizadas en base a la verdad, de manera que sus ingresos que obtienen son manifestados en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá tomar ciertas medidas para corroborar si realmente dicho documento es el reflejo de la verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescente, sin transgredir el Interés Superior del Niño.

Orosco (2018), en su trabajo de investigación, llegó a la conclusión que la carencia de convicción de los ingresos económicos del alimentante en el proceso de alimentos, por la omisión de los medios probatorios no acompañados por las demandantes, el juzgador tiene que recurrir al principio del Interés Superior de los Niños y Adolescentes. Finalmente, se realiza la propuesta de modificación del artículo 481 tercer párrafo del Código Civil, sustituyendo al que actualmente tenemos.

Se tiene que algunos de los procesos en alimentos que le asignan una pensión mínima e insuficiente para el menor y en otras es excesivo dicha pensión, lo

que llega a ocasionar que se incurra en el incumplimiento por parte del demandado teniendo como consecuencia la privación de su libertad y en el primer caso, donde es bajísima la pensión, llega a ser insuficiente para cubrir las necesidades básicas del niño, niña o adolescente; donde todo lo antes señalado resulta en la desprotección del menor.

Entonces se puede percibir una incomodidad en los justiciables respecto de las sentencias de procesos de alimentos ya que se debe de garantizar de forma proporcional y razonable a la capacidad del alimentante y de las necesidades del alimentado, habiendo la necesidad de conocer en qué medida los criterios de razonabilidad y proporcionalidad vulneran los derechos de las partes del proceso alimentario en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados de Huancayo.

## **1.2. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.2.1. Justificación de la Investigación**

Carrasco (2005), nos dice que la justificación es “explicar la utilidad, los beneficios y la importancia que tendrá el resultado de la investigación, tanto para la sociedad en general, el ámbito sociográfico donde se realiza, así como esferas intelectuales del país. La justificación puede ser práctica, teórica y metodológica” (pp. 118-119).

#### **Justificación Teórica:**

La presente investigación se realizó con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre el marco conceptual y las definiciones jurídicas legales de instituciones civiles y procesales civiles que tienen mucha relevancia, para así lograr un mejor entendimiento de la naturaleza especial del proceso de alimentos adoptando una postura más favorable al alimentista y alimentante en cuanto a la protección de sus derechos y de respeto pleno del debido proceso para ambas partes, respecto que implica la observancia obligatoria de garantías

procesales constitucionales como la debida motivación de las resoluciones judiciales y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

#### **Justificación Metodológica:**

La presente investigación será de nivel explicativo, utilizando el método científico e instrumentos validados, que proporcionaran validez y confiabilidad para lograr resultados eficaces y de ello se deduce que pueden estandarizarse para ser usados en futuros trabajos de investigación.

#### **Justificación Practica**

La presente investigación se realizó con el propósito de proponer la modificación contenida en el artículo 481° del Código Civil, de esa manera no utilizarlo de forma mecánica como justificación al momento de cuantificar un monto para la pensión alimenticia. Sumar a ello pretendo un aporte social al delimitar cuales serían las repercusiones negativas de una incorrecta aplicación del artículo en mención, todo ello con el propósito de lograr un resultado de sentencias más justas que refuercen un verdadero Estado de Derecho, que contribuyan a obtener confianza del Poder Judicial ante la población.

#### **1.2.2. Importancia de la Investigación**

El presente trabajo de investigación tiene como propósito determinar en qué medida los criterios de razonabilidad y proporcionalidad afectan a los derechos de las partes procesales en las sentencias del proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

#### **1.3. Viabilidad de la investigación**

Al abordar la presente investigación se evidencio su viabilidad ya que se contó con el acceso a la información para la recopilación de datos, de la misma manera se contó con los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el desarrollo del estudio.



## **1.4. Formulación del problema:**

### **1.4.1. Problema general:**

¿En qué medida los criterios de razonabilidad y proporcionalidad afectan a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015?

### **1.4.2. Problemas específicos:**

- ¿En qué medida una investigación poco rigurosa respecto de los ingresos del alimentante afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015?
- ¿En qué medida la indebida motivación de la sentencia afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015?
- ¿En qué medida la regulación genérica de la norma contenida en el artículo 481° del Código Civil para fijar la prestación alimentaria afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015?
- ¿En qué medida la valoración irrazonable de las necesidades del alimentista afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015?

## **1.5. Formulación de los objetivos:**

### **1.5.1. Objetivo general:**

Determinar en qué medida los criterios de razonabilidad y proporcionalidad afectan a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

**1.5.2. Objetivos específicos:**

- Determinar en qué medida una investigación poco rigurosa respecto de los ingresos del alimentante afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.
- Determinar en qué medida la indebida motivación de la sentencia afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.
- Determinar en qué medida la regulación genérica de la norma contenida en el artículo 481° del Código Civil para fijar la prestación alimentaria afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.
- Determinar en qué medida la valoración irrazonable de las necesidades del alimentista afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

## CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

### 2.1. Formulación de hipótesis:

#### 2.1.1. Hipótesis general:

Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad generaran un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

#### **Hipótesis nula:**

Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad no generaran un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

#### 2.1.2. Hipótesis específicas:

- **HE1:** La investigación poco rigurosa respecto a los ingresos del alimentante generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.
- **Ho1:** La investigación poco rigurosa respecto a los ingresos del alimentante no generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.
- **HE2:** La indebida motivación de la sentencia generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.
- **Ho2:** La indebida motivación de la sentencia no generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.
- **HE3:** La regulación genérica de la norma contenida en el artículo 481° del Código Civil generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

- **Ho3:** La regulación genérica de la norma contenida en el artículo 481° del Código Civil no generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.
- **HE4:** La irrazonable valoración de las necesidades del alimentista generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.
- **Ho4:** La irrazonable valoración de las necesidades del alimentista no generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

## 2.2. Variables:

### 2.2.1. Variable independiente:

Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad

### 2.2.2. Variable dependiente:

Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos.

## 2.3. Operacionalización de variables:

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR
Criterio de razonabilidad y proporcionalidad	•Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	- Monto de ingresos
	•Motivación de sentencias	-Coherencia -Razonabilidad
	•Regulación abierta de la normatividad	- Regulación genérica
	•Valorización de las necesidades del alimentista	-Necesidades del alimentista
Derechos de las partes procesales		- Derecho debido proceso

en las sentencias de alimentos	• Derechos del alimentante	
	• Derechos del alimentista	- Interés superior del niño

#### 2.4. Definición de términos operacionales:

- **Motivación de la sentencia:** Es la explicación de los argumentos que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los fundamentos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso.
- **Alimentante:** Es el sujeto que tiene la obligación de proporcionar alimentos, que engloba todo lo necesario para el sustento del menor como la vestimenta o la asistencia médica, a la otra parte denominada alimentista.
- **Alimentista:** Es la persona que tiene derecho a recibir la pensión alimenticia de la otra parte denominada alimentante.
- **Valorización:** Es asignar valor económico a la necesidad del alimentista.
- **Coherencia:** La relación lógica y adecuada que se identifica entre las distintas partes que conforman la motivación de la sentencia.
- **Razonabilidad:** Desarrollar un conjunto de argumentaciones que hagan que su decisión resulte justificada sobre la base de criterios y estándares intersubjetivos de razonamiento.
- **Proporcionalidad:** Implica que el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica.
- **Derecho al debido proceso:** Conjunto de garantías sustantivas y procesales, que se deben respetar en toda actuación judicial; de tal manera, que todo proceso debe iniciarse y concluirse con la observancia de todos los derechos de los justiciables consagrados en la Constitución Política del Estado y demás leyes.

## CAPITULO III. MARCO TEÓRICO

### 3.1. Antecedentes:

Habiéndose realizado la búsqueda en los repositorios de tesis de diferentes universidades a nivel internacional, nacional y local, no se pudo encontrar tesis con la misma denominación de las variables de estudio, pero se encontró tesis que guardan relación con el tema de investigación realizado, que a continuación se mencionan:

**Recalde (2012)**, en su trabajo de investigación titulado: “Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia Ecuatoriano”, para optar el grado de magister en Derecho Procesal, de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador; llegó a la conclusión que constituye un progreso la creación y presencia de la tabla de pensiones alimenticias, pues constituye una herramienta del Juzgador para evitar cualquier iniquidad viniendo a regular y de alguna manera, estandarizar, los montos de la fijación de pensiones, creando una suerte de seguridad jurídica para los usuarios, más no es la panacea en la solución de los juicios.

**Orosco (2018)**, en su trabajo de investigación titulada “La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa 2015, y la necesidad de modificar el artículo 481° del Código Civil”, para optar el grado de Maestro en ciencias: Derecho, con mención en: Derecho Procesal, tuvo como objetivo general determinar la falta de certeza de los ingresos de los demandados y su influencia en la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa, periodo 2015, llegó a la conclusión que la falta de certeza en los ingresos económicos del demandado en el proceso de alimentos, por la omisión de los medios

probatorios no acompañados por las demandantes, el juzgador tenga que recurrir al principio del Interés Superior de los Niños y Adolescentes, por su carácter tuitivo y obligación del Poder Judicial amparar las demandas de alimentos, recurriendo al sueldo mínimo vital que tiene vigencia en todo el país y todos los años se publica su monto que varía año tras año, se ha delimitado la investigación al año 2015, en el Distrito Judicial de Arequipa. Esta influye significativamente para regular la pensión de alimentos en forma proporcional, en su ausencia se aplica supletoriamente, el tercer párrafo del artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente los ingresos de los obligados a dar los alimentos”. Finalmente, se realiza la propuesta de modificación del artículo del 481° tercer párrafo del Código Civil, sustituyendo al que actualmente tenemos, con el siguiente texto: “Es necesario investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, haciendo uso de las pruebas anticipadas, pruebas sucedáneas y de las pruebas de oficio”.

**Arnillas** (2019), en su trabajo de investigación titulada: Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias, Arequipa 2018, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil llego a la conclusión que se debe dar mayor importancia a las declaraciones juradas las que deben estar pre determinadas para lograr mayor información, los jueces deben proceder a remitirlas al Ministerio Público advertir incongruencia en la declaración, por ejemplo, el oficio no concuerda con el monto del ingreso declarado o los bienes adquiridos por el demandado, finalmente indica que el juez deberá en procura de una paternidad responsable proclamada constitucionalmente, y ante el interés del menor del proceso, ordenar la comparecencia personal del demandado al amparo del inciso 3) del artículo 51° del Código Procesal Civil, a fin de interrogarlo sobre los hechos discutidos, especialmente sobre sus ingresos, sin perjuicio de evaluar la conducta del demandado en el proceso.

**Salinas (2018)**, en su trabajo de investigación titulado: “Criterios jurídicos para asignar la pensión alimenticia ante la protección del interés superior del niño, Arequipa 2018”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional, llego a la conclusión que la diversidad de criterios para asignar una pensión alimenticia radica en que a pesar de tratarse de casos análogos en procesos de alimentos, por ejemplo misma capacidad del obligado igual necesidad de un menor; difiere el monto de la pensión para uno y otro, ello vulnera indefectiblemente el interés superior del menor, ya que no se obtiene una pensión justa, a pesar de ser los mismos hechos no existe la misma razón. Los supuestos jurídicos que permiten garantizar el interés superior del niño por el Órgano Judicial en un proceso de alimentos se caracterizan en que los juzgadores no pueden fijar una pensión de alimentos por fijarla, ya que de ello depende que se cumpla la misma, si es que resulta muy onerosa simplemente no se cumplirá y tanto obligado como acreedor alimentista se verán muy perjudicados, el primero inclusive se puede ver afectado con la privación de su libertad, mientras que el segundo privado de gozar de la pensión fijada.

### **3.2. Bases teóricas:**

#### **3.2.1. La prestación de alimentos**

##### **Concepto de alimentos:**

Según Mejía (2003), en un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra (p. 12).

Trabuchi (1967), enseña que “la expresión “alimentos” en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación cuanto es necesario para el



alojamiento, vestido, los cuidados de la persona. Su institución, etc” (p. 268).

Para Henri y Jean Mazeaud (1959) “el termino alimentos, comprende no solo la comida, sino todo lo necesario para la vida de la persona necesitada: alojamiento, calefacción, vestidos, etc” (p. 147).

A criterio de Falcón (2005), “los alimentos consisten en una ayuda, una asistencia, que una persona da a otra en virtud de una disposición de la ley” (p. 542).

Azula (1985), sostiene que “los alimentos consisten en una cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que ésta pueda atender a su subsistencia (necesarios) o para que viva de acuerdo con su posición social (congruos)” (p. 294).

“Jurídicamente hablando, se entiende por alimentos lo que se asigna o da a una persona para cubrir las necesidades de la vida, cuales son comer, beber, vestir, habitar y recobrar la salud” (Hinostroza, 2008, p. 458).

Josserand (1950), estima que: La obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condición de ayudarle (p. 303).

Para Arias (2002), indica que: “La obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos en un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino” (p. 165).

Para el autor citado líneas arriba indica que la obligación por alimentos inicia con la concepción y termina con la mayoría de edad que la ley fija, así para que los hijos alcancen un desarrollo completo, así mismo, los mismos que sigan con éxito sus estudios conducentes a una profesión u oficio, subsiste la obligación del padre seguir proporcionando los recursos necesarios para el sostenimiento del mismo.

**Normativamente, el concepto de “Alimentos”:**

Las Naciones Unidas (ONU) ha establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y de responsabilidad colectiva.

El Código Civil Peruano Art. 472 "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

El Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

En consecuencia, se define al derecho alimenticio como aquel derecho nacido por el imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o acreedor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su

situación jurídica y las necesidades del acreedor y las posibilidades económicas del deudor.

### **3.2.2. Procedimiento:**

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.

Actualmente con la ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

#### **Procedimiento Único:**

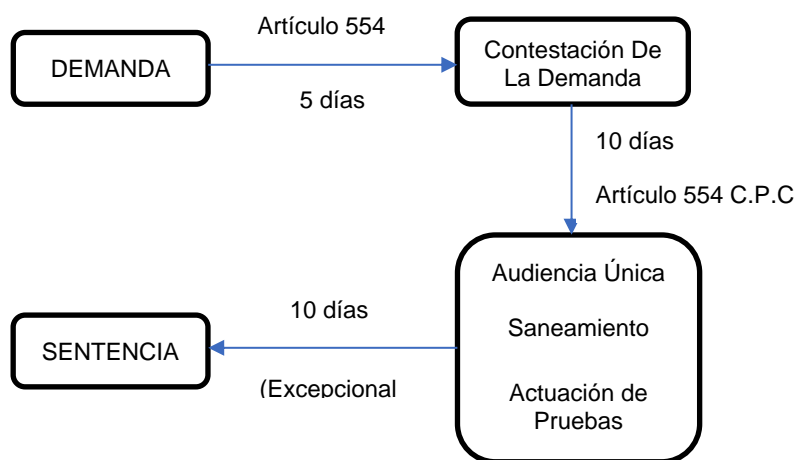
El proceso para demandar alimentos a favor de menores de edad se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 171° al 182°) a través del proceso único, aplicándose supletoriamente algunas normas del Código Procesal Civil (artículos 424°, 425°, 426° y 427°). El proceso único se caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realicen a la brevedad posible.

#### **Proceso Sumarísimo:**

El proceso de alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil como un proceso sumarísimo, se aplica a los casos de alimentos a favor de mayores de edad (cónyuge, hijos mayores incapaces, etc.). En estos procesos son competentes los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a

elección de este último (artículos 546°, 547° y 560° C.P.C.). Los procesos de Alimentos incluyen también las pretensiones de:

- Reducción de Alimentos (artículo 482° del C.C).
- Variación de Alimentos (artículo 484° del C.C). El obligado puede pedir que se le permita dar los Alimentos en forma diferente al pago de una pensión.
- Prorrato de Alimentos (artículo 477° del C.C). Cuando sean dos o más los obligados a dar los Alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional.
- Exoneración de Alimentos (artículo 483° del C.C). El obligado a prestar los Alimentos puede pedir que se le exonere de su pago, si este no puede atenderlo, sin poner en peligro su propia subsistencia.



(Cusi Arredondo, 2013).

### Procedimiento del proceso de alimentos

- El Juez al recibir la demanda, deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestar la bajo apercibimiento de seguirsele el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite

resolver haciendo efectivo el apercibimiento es decir dar por no contestada la demanda, declarar su rebeldía y citar a la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia.

- En caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara por contestado la demanda y señala fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia.
- Iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción.
- Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarara saneado el proceso y seguidamente invocara a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia.
- Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a las pruebas actuadas.
- Cualquiera de las partes puede apelar la sentencia si no se encuentra conforme, concedida la apelación es elevada a la instancia superior que es un Juzgado de primera instancia o de familia.

- Expedida la sentencia por la segunda instancia, el expediente regresa al juzgado de origen para su ejecución o emisión de nuevo pronunciamiento.

Los Alimentos son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del C.C.). Al respecto, se tiene que al momento de evaluar cada caso y determinar el monto de la pensión alimentaria, el juez debe tener en cuenta:

### **Presupuestos o requisitos objetivos para fijar pensión de alimentos:**

Según Canales (2013), “los requisitos objetivos tienen en general, carácter transitorio, son carentes de reglas fijas y su determinación es cuestión de hecho” (p. 39).

### **El estado de necesidad del alimentista**

La naturaleza jurídica de los alimentos es mixta: tiene un contenido patrimonial en la medida en que está plasmado en una determinada cantidad de dinero o bienes; no obstante, tiene una finalidad extra patrimonial, destinada a la conservación de la vida, la salud, la integridad y el bienestar del alimentista y a la satisfacción de sus necesidades básicas. En tal sentido se puede decir que, a pesar del contenido patrimonial, económico, que tiene la institución alimentaria, esta no está destinada a satisfacer un *animus lucrandi* del alimentista, sino a atender a su estado de necesidad.

El estado de necesidad está basado en el requerimiento, en el menester de alimentista de no poder atender su manutención per se. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo.

La regla general que funda el derecho alimentario es la necesidad del sustento y el derecho a la vida. Resulta bastante compleja la

determinación del estado de necesidad en que se encuentre el pretendido alimentista en su intento de hacer valer su derecho y obtener de su alimentante una pensión por ese concepto.

Para poder determinar este punto de la trilogía de derecho alimentario se tiene que deslindar si se trata de alimentos entre cónyuges y alimentos entre parientes. En el caso de alimentos entre cónyuges procurárselos con su trabajo o se encuentre impedido física o psicológicamente, de manera que no bastará invocar la condición de cónyuge o la falta de trabajo, sino que tendrá que acreditarse de manera indubitable la imposibilidad para obtener sus propios alimentos.

En el caso de alimentos entre parientes, prescribe nuestra legislación civil nacional que cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden, también, educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En este caso, la necesidad se presume de manera indudable. Así el artículo 235° del cuerpo de leyes obliga de manera expresa a los padres de sostenimiento de los hijos.

En consecuencia, el presupuesto para la determinación de la necesidad de acreedor alimentario resulta relativo en la medida del carácter *intuitio personae* de quien ha de recibir los alimentos, en atención a diversos criterios como edad, salud, educación y situación y posibilidades de la familia.

Como fórmula general, cuando se trate de obtener una pensión alimenticia para menores de edad, la *voluntas legis* es la de presumir de manera indubitable su estado de necesidad. Esto evidentemente no resiste, en contrario, una mínima objeción. Ahora bien, los presupuestos a tener en consideración para ser cubiertos cuando se trate de fijar una pensión alimenticia para un menor de edad son, sin duda, propiamente: edad, salud, educación, vestido y recreación; sin discriminar la alimentación propiamente dicha.

Lo esencial es que el presunto alimentista carezca de medios económicos para subvenir sus necesidades. Es una cuestión de hecho no sujeta a reglas fijas.

Con respecto al estado de necesidad, se tiene el siguiente criterio jurisprudencial: “Que, al concluir la impugnada que si la solicitante tiene medios de subsistencia no se halla en estado de necesidad, inaplica la norma contenida en el artículo 481° del Código Civil, según el cual el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades”

Canales (2013), indico que, en relación a la presunción del estado de necesidad del menor de edad, encontramos el siguiente criterio jurisprudencial: “Las necesidades de los alimentistas se presumen teniendo una cuenta que los mismos están en edad escolar, lo cual es corroborado con documentos glosados en la recurrida; que de otro lado debe tomarse en consideración que el deudor de alimentos está sujeto a otras obligaciones similares que atender para con su menor hija” Expediente N° 293-95. Sexta Sala Superior Civil de Lima (p. 50).

### **Posibilidad económica del alimentante:**

La doctrina es unánime en considerar, siguiendo los artículos 472° y 481° del Código Civil, que por más obligación que recaiga sobre el alimentante y se compruebe el estado de necesidad económica del alimentista, la determinación de los alimentos y la pensión alimenticia concreta deben establecerse teniendo en cuenta la posibilidad económica real del alimentante de cumplir con su obligación alimentaria; esto, claro está, al margen de las diversas sanciones jurídicas (civiles, penales, etc.) que se encuentra en el medio, cuando en virtud de la conducta del alimentante podemos



llegar a determinar una clara intención de este, de evadir el cumplimiento de su obligación alimentaria, situación que obviamente el Derecho no pueda amparar.

Las posibilidades económicas del alimentante están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.

La posibilidad económica del alimentante no opera, como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente, ya que la presunción positiva que se tiene, en cuanto a posibilidad económica real y efectiva, de su caudal económico siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general observan como presupuesto inicial de *iter* de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante; cuestión que se tiene de los diferentes apartados de la ley civil en la que se puede observar que: “Los alimentos se regulan en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del que debe darlos; y agrega en otro artículo: Campana (2003), indica que “la pensión alimenticia se aumenta o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla” (pp. 98-99).

Por otro lado, el obligado a prestar alimentos no puede basarse en señalar que no tiene trabajo para tratar de auto exonerarse de la obligación legal de alimentos, pues esta nace de un deber natural inexcusable del fundamento de la vida del alimentista.

Tratándose de la posibilidad económica del obligado, como presupuesto de la obligación alimentaria a señalarse, los operadores de justicia tendrán en cuenta las circunstancias en que vive el deudor alimentante, es decir, no solamente sus cargas familiares o sus

deudas, sino también su activo, es decir, dónde vive, el tipo de automóvil que usa (si lo tiene), lugares que frecuenta, etc.

Ahora bien, la ley no establece un monto mínimo para asignar una pensión alimentaria, pero sí un máximo en porcentajes: [...] se fija sesenta por ciento de los ingresos del obligado cuando existen tres o cuatro hijos a razón de veinte, veinte, veinte o quince, quince, quince, quince. Es decir, buscando igualdad y no discriminación. (STC N.º 00750-2011-PA/TC, fundamento 4).

### **Proporcionalidad en su fijación:**

Varsi (2012), indico este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. De acuerdo a Enrique Varsi en materia de fijación de alimentos se debe partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar, tal cual accionista, en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante.

“La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero”.

Se tiene:

$\text{Alimentos} = \frac{\text{vinculo legal} + \text{necesidad} + \text{posibilidad}}{\text{Proporcionalidad}}$
---

Este cuadro de presupuestos se encuentra taxativamente reconocidos en el artículo 481º del Código Civil. Como se sabe, cuando una norma legal impone una obligación alimentaria, esta se regula sobre la base de la necesidad del solicitante y en función de las

posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrán exigirse en desmedro de las propias necesidades del obligado a prestarlos comprometiendo su propia subsistencia. Asimismo, se tiene especial consideración a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario según lo establecido por el artículo 481° del Código Civil. Es así que se desprenden las dos principales bases de la obligación alimentaria: el estado de necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del alimentante.

Se tiene que tener a consideración legal que, no es necesario una prueba acabada de cuáles son los ingresos del alimentante, pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba, y en tales casos debe estarse a lo que resulte de la prueba indiciaria, valorando determinados elementos objetivos como patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, su posición social, sus actividades, etc.

Es importante destacar que el artículo 481° del Código Civil permite al juez convencerse a través de indicios sobre los ingresos del deudor, a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria, así no es necesaria una investigación rigurosa de dichos ingresos ésta norma resulta muy adecuada para realidades como la peruana, en la que existe demasiada informalidad con relación al empleo y a las fuentes de ingresos.

De la jurisprudencia se tiene:

"Si bien es cierto que el artículo 481° del Código Civil no establece que debe investigarse rigurosamente el monto de los ingresos de quién está obligado a prestar los alimentos, deberá tenerse en cuenta que, si el demandado no cuenta con trabajo estable ni ingresos permanentes, los alimentos deberán fijarse en forma prudencial" (Exp. N° 2707-87, Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima, "Jurisprudencia Civil", p. 57).

### 3.2.3. Sentencias:

Se tiene que, según Gómez A. (2008), la palabra “Sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

Asimismo, para Couture (2002), “el vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna” (p. 227).

Entonces podríamos decir que la sentencia es un acto del juez mediante el cual se otorga o no lo solicitado por el demandante y esta se produce en la fase final de un proceso.

#### **Definición doctrinal:**

En opinión de Hinostroza (2004), nos dice que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (p. 89).

Precisa, Hinostroza (2004), que toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para

convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (p. 90).

#### **3.2.4. Motivación en las sentencias:**

El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”.

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

Asimismo, la motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político – institucional (Igartua, 2003, p. 23). Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales:

- Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes (EXP. N° 458-2001-HC/TC; Caso: Leoncio Silva Quispe) (Tribunal Constitucional, 2001).
- Taruffo (2006), indico que la de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la

arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia (p. 386).

El principio de Motivación está previsto en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hechos en que se sustentan.

En el ejercicio de la función que cumplen los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio.

Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho. Este principio es un corolario del Derecho de Defensa y de la Instancia Plural (Chanamé, 2009, p. 90).

### **Requisitos que debe cumplir la motivación:**

Una sentencia judicial debe basarse una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico. Por ello es que se puede solicitar o exigir al juzgador razonabilidad y racionalidad en su decisión, así como establecer determinados criterios que los jueces deben tomar en cuenta al momento de motivar una sentencia. Los requisitos de motivación de la sentencia pueden definirse como límites a la actividad motivadora del juez. Y es que el juez u órgano jurisdiccional no podrá justificar decisiones que no calcen o no cumplan estos requisitos.

- **Racionalidad:** Aquí, se evalúa si la justificación es fundada en Derecho, tanto sobre los hechos del juicio (selección de hechos probados, valoración de las

pruebas, método de libre apreciación) como del derecho aplicado.

- **Coherencia:** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad. Asimismo, la coherencia en un sentido interno de la motivación se refiere a la necesaria coherencia que debe existir en la justificación del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. También la coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa.
- **Razonabilidad:** La exigencia de razonabilidad se predica respecto de todas las resoluciones judiciales. Al respecto, que puede haber decisiones racionales y coherentes pero que las mismas puedan ser irrazonables. La razonabilidad según este autor tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y el auditorio técnico.

De otro lado, otro sector de la doctrina señala que los requisitos de la adecuada motivación son: que la motivación sea expresa, clara, que respete las máximas de la experiencia, y que respete los principios lógicos.

Desde el punto de vista de Igartúa, comprende:

**La motivación debe ser expresa:** Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio

probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

**La motivación debe ser clara:** Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**La motivación debe respetar las máximas de experiencia:** Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales (p. 186).

### **3.2.5. Razonabilidad y proporcionalidad:**

En el ordenamiento jurídico peruano, se ha previsto en un dispositivo constitucional la existencia del principio de proporcionalidad, aunque para referirlo a la vigencia de los derechos constitucionales dentro de un régimen de excepción. Precisamente se trata del último párrafo del artículo 200° de Constitución Política del Perú, en el que se dispone que “cuando se interponen acciones de esta naturaleza [acciones de garantía] en relación con derechos restringidos o suspendidos en un régimen de excepción, el órgano jurisdiccional competente examina la



razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo” (Castillo, 2009, pp. 127-151).

### **Razonabilidad:**

Se define a la razonabilidad como algo distinto a la proporcionalidad, según exista un criterio objetivo en la relación entre el acto, la finalidad y el medio. Así, para el **Tribunal Constitucional**, “la razonabilidad comporta una adecuada relación lógico - axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado (Expediente N° 0090–2004–AA/TC, de 05 de julio de 2004, f. j. 35)” (Tribunal Constitucional , 2004).

Complementariamente tiene manifestado el TC que “por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional (Expediente N° 2235–2004–AA/TC, de 18 de febrero de 2005, f. j. 6.)”

Este principio de razonabilidad vendría a significar algo distinto que el principio de proporcionalidad. Este principio se definiría como aquel en cuya virtud se “exige, a su vez, que la medida limitativa satisfaga los sub criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Expediente N° 2235–2004–AA/TC, de 18 de febrero de 2005, f. j. 6.). La jurisprudencia del TC sobre este principio no es del todo clara y precisa.

### **Proporcionalidad:**

EL Tribunal Constitucional ha definido al principio de proporcionalidad como un principio general del Derecho expresamente

positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del Derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, este se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200º de la Constitución.

Para el Tribunal, este principio está íntimamente vinculado al valor justicia y está en la esencia misma del Estado Constitucional de Derecho.

Que la teoría de los principios implique el principio de proporcionalidad significa que sus tres subprincipios, es decir, los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en el sentido estricto, se siguen lógicamente de ella, o sea, son deducibles de ella en un sentido estricto.

- ✓ La relación con las posibilidades fácticas conduce a los subprincipios de idoneidad y necesidad. Dichos principios expresan la idea del óptimo de Pareto. El juicio de idoneidad tiene una doble exigencia. En primer lugar, requiere que la medida o acto de limitación del derecho constitucional tenga un fin constitucionalmente permitido y socialmente relevante; y en segundo lugar exige que la medida en sí misma sea adecuada para el logro de ese fin. Debe tenerse siempre en cuenta que lo que exige este primer juicio o subprincipio de idoneidad es que la medida elegida como medio para alcanzar el fin no resulte desde todo punto de vista absolutamente incapaz para conseguir la finalidad que se persigue. De manera que, por ínfima que sea la afectación de un derecho fundamental, si tal restricción es manifiestamente inútil, será una medida desproporcionada por no idónea e irrazonable. En cualquier caso, y dado que se presume la constitucionalidad o legalidad de las actuaciones estatales, en caso de duda se ha de estar por la idoneidad de la medida.

- ✓ En cambio, el principio de proporcionalidad en sentido estricto se origina a partir del mandato de la máxima realización posible en relación con las posibilidades jurídicas.
- ✓ La ponderación se encamina a resolver un supuesto litigioso. La construcción de esta regla y la adopción de la decisión deben ajustarse a una estructura de ponderación.

### **Estructura de la ponderación**

- ✓ **Fin legítimo:** la norma o medida limitadora ha de presentar un fin constitucional legítimo.
- ✓ **Adecuación (idoneidad):** la norma o medida limitadora ha de ser apta o idónea para la protección de ese fin legítimo.
- ✓ **Necesidad:** de la norma o medida limitadora, ha de acreditarse que no existe otra medida que no resulte menos gravosa.

### **Finalmente: el test de proporcionalidad**

“Cuanto mayor sea el grado de no cumplimiento o de afectación de un principio, tanto mayor debe ser la importancia del cumplimiento de otro”.

El principio de proporcionalidad se ha convertido en el principal instrumento con el que cuenta el operador jurídico para determinar si una actuación estatal e incluso privada, debe tener cobertura constitucional por no ser arbitraria y ajustarse al respeto del contenido constitucional de los derechos fundamentales. Se trata de determinar si una medida referida a un derecho fundamental se ajusta a las exigencias de idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto y de respeto al contenido constitucional del derecho fundamental.

### 3.2.6. Argumentación jurídica

Peña y Almanza (2012), indican que la filosofía moderna ha reducido la argumentación a su aspecto sintáctico y semántico para expresarlo de manera lógica a través de un conjunto de proposiciones. Esta perspectiva, que privilegia el interés de la argumentación como instrumento para la actividad teórica y epistemológica, permite garantizar la racionalidad de nuestras creencias, esto es, descartar las creencias erróneas; sin embargo, deja de lado una segunda función básica de la argumentación: su habilidad para comunicar el razonamiento, la misma que se encuentra vinculado a la antigua concepción de la argumentación como arte (p. 94).

#### **Concepto:**

La argumentación jurídica es un proceso cognitivo especializado (teórico o práctico) que se realiza mediante concatenación de inferencias jurídicas consistentes, coherentes, exhaustivas, teleológicas, fundadas en la razón suficiente, y con conocimiento idóneo sobre el caso objeto de la argumentación. La argumentación jurídica se concretiza relacionando premisas, a la luz vinculante de los principios y demás cánones lógicos pertinentes, para obtener secuencial y correctamente, conclusiones que, según el caso, afirmen o nieguen la subsunción del hecho en la hipótesis jurídica o afirmen o nieguen la validez o invalidez o la vigencia formal o real de la norma jurídica dada o afirmen o nieguen la pertinencia o impertinencia, o la aplicabilidad o inaplicabilidad o la compatibilidad incompatibilidad de la norma jurídica al caso concreto. (Cornejo Calva, 2015).

Argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de

argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas (por ejemplo, unas para los hechos, otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de sustentar o refutar una tesis. En una argumentación puede distinguirse dos elementos: aquello de lo que se parte, las premisas; aquello a lo que se llega, la conclusión. También se distinguen los criterios que se emplean y controlan el paso de una a otra premisa (en esta actividad hay muchas premisas), y de ésta a conclusiones parciales o a la conclusión final (decisión jurisdiccional) (Atienza, 2004, pp. 15-17).

### **Teoría de argumentación:**

La teoría de la argumentación jurídica moderna es el resultado de la evolución de distintas teorías jurídicas que tenían como objetivo común la fundamentación de las decisiones tomadas en el seno del sistema jurídico.

La teoría de la argumentación jurídica tiene dos aspectos fundamentales: **la justificación interna**, la cual implica que la conclusión se derive directamente, a través de un silogismo jurídico, de las premisas; y **la justificación externa**, que implica la justificación de las premisas empleadas en la justificación interna.

La racionalidad del discurso jurídico no reporta una única respuesta correcta, es más bien una estructura argumentativa que garantiza la racionalidad de la decisión, pero no su corrección interna.

Un sistema jurídico en tanto garantice la racionalidad de sus decisiones a través de una teoría de la argumentación jurídica, proporcionará mayor seguridad y estabilidad a este. Es por eso que existe una relación intrínseca entre seguridad jurídica y argumentación jurídica.

Se tiene que tener en cuenta que, la argumentación es ante todo un instrumento de influencia intersubjetiva, de persuasión mutua y, por esta razón, es un medio de coordinación de acciones y creencias entre sujetos. Es el mejor garante de la convivencia humana dentro de sociedades complejas.

### **Características**

- Decir cuál es la norma o interpretación de la norma a usar.
- Aplicación de un caso concreto orientada a demostrar la verdad/refutar, la verdad/falsedad sobre un caso.
- Se debe evitar contradicciones.
- Se concreta mediante una sola inferencia.

### **Criterios para elaborar una Resolución bien Argumentada**

Normalmente los problemas que ofrece una redacción incomprensible no sólo se deben a un pobre empleo del lenguaje, sino que evidencian problemas de razonamiento que son finalmente expresados en una resolución. Por ello, toda deficiencia en la comunicación escrita supone ciertos problemas de raciocinio, en la medida en que el lenguaje, siendo un vehículo de pensamiento que fracasa al ser empleado pobremente en la fase de análisis del tema, materia de estudio. Por lo que, se tiene seis criterios que tienen relación con el empleo de técnicas argumentativas y de comunicación escrita cuyo empleo eficiente aseguraría una argumentación cumplida y bien comunicada.

**Orden:** En el planeamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal. El orden racional supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada.

**Claridad:** Es otro de los criterios ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje aun receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas. Por ello el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje.

**Fortaleza:** Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones en los ámbitos de vida social o societaria privada.

Las buenas razones son aquellas que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en la adoptadas en los criterios que la jurisprudencia (vinculante o no) va desarrollando caso por caso. Todo esto en el plano normativo.

En el plano fáctico, las buenas razones son las que permiten conectar el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto.

**Suficiencia:** Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución suficiente es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos. Pero la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones. Aquí el problema también puede ser percibido como una de debilidad o falta de fortaleza argumentativa.

**Coherencia:** Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros. Normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han permitido establecer que no hay problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en las resoluciones.

**Diagramación:** Es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos los puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso.

### **3.2.7. Remuneración Mínima Vital.**

Es el monto mínimo mensual que debe percibir un trabajador de la actividad privada por una jornada de ocho horas. El requisito para percibirlo es laborar por lo menos 4 horas diarias o 24 horas semanales,



así se desprende del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.

El artículo 24° de la Constitución señala que: “Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores”. Sin embargo, la Constitución no establece definición alguna sobre qué se entiende por remuneración mínima. En el mismo sentido, dicha disposición alude al derecho que tiene todo trabajador a gozar de una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Así, la Constitución reconoce al trabajador el derecho a una remuneración, pero contenido de dicho derecho supone que esta remuneración cuente con determinadas características y cumpla con determinados fines.

La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, señala que: “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpreten de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”.

La declaración Universal de Derechos Humanos establece en el numeral 3) de su artículo 23° que toda persona que trabaja tiene derecho a recibir “una remuneración equitativa satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana”, haciendo referencia no sólo a las características de la remuneración a la que tiene derecho el trabajador sino a su finalidad.

Asimismo, el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales prevé el derecho a una “una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores (...) condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones presente pacto”.

Sobre las características de la remuneración, la Constitución señala que ésta debe ser “equitativa y suficiente”. En sentido similar, la

Declaración Universal de los derechos Humanos señala que la remuneración debe ser “equitativa y satisfactoria”. Pero la exigencia del cumplimiento de dichas características se relaciona además con la finalidad que debe cumplir dicha remuneración. Así la Constitución señala que la remuneración “procure, para él [el trabajador], así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana”. De igual manera, el pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé el derecho a “una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores (...) condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto”

**La institución encargada de proponer los cambios en la Remuneración Mínima** es el Consejo Nacional del Trabajo (integrado por representantes de los empleadores, trabajadores y el gobierno). El reajuste de la remuneración mínima se da en función al aumento de la productividad multifactorial (del trabajador, del capital y otros aspectos involucrados en el proceso productivo) y al incremento esperado de los precios medidos por la inflación subyacente esperada (no considera precios volátiles) (Anton Gonzales, 2015).

### **3.2.8. Derecho del niño y principios**

Los derechos del niño son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado en 1989, a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y

se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

Es el primer tratado vinculante a nivel internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El texto de la CDN al que suscriben los Estados está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos del niño. Esto quiere decir que los Estados que se adhieren a la convención se comprometen a cumplirla. En virtud de ello se comprometen a adecuar su marco normativo a los principios de la CDN y a destinar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr que cada niño goce plenamente de sus derechos. La convención está compuesta por cincuenta y cuatro (54) artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno. El derecho de las personas menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.

En 1989 la asamblea general de las naciones unidas aprobó la Convención de los Derechos del Niño, que exige que todas las medidas adoptadas por un estado en relación con los niños deberían tener como consideración fundamental favorecer los intereses del menor. la convención proporciona a los niños los mismos derechos fundamentales y libertades públicas que tienen los adultos en la mayoría de los países desarrollados, exige una protección para los niños contra toda clase de maltrato y pide para estos un nivel de vida adecuado, una buena formación, asistencia sanitaria, e incluso diversión. La convención no es directamente ejecutoria, pero los gobiernos que la afirman y ratifican deben presentara informes sobre el progreso efectuado en el cumplimiento de tales objetivos, aún comité de las naciones unidas dedicado a velar por los derechos del menor.

### **Doctrina de protección integral**

Actualmente se asiste una suerte de revolución teórico-conceptual que conducido a visualizar al niño, niña y adolescente como sujeto de derechos con capacidad progresiva de ejercicio. La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, ha constituido, sin duda alguna, el instrumento jurídico más completo y acabado de la nueva concepción de la infancia y adolescencia.

Aparece un nuevo paradigma que obliga a repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia y adolescencia, como instrumentos realmente eficaces de defensa y promoción de los Derechos Humanos de todos los niños y adolescentes y no solamente de la categoría residual “menores” como ha sido concebida la protección bajo el esquema de la doctrina de la protección integral.

La doctrina de la protección integral se constituye de un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales, cuyo antecedente es la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Los instrumentos básicos de esta doctrina son:

La Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre  
Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing del 29 de noviembre de 1985).  
Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad y Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Reglas de Riyadh del 14 de diciembre de 1990).

Cabe destacar que la Convención sobre los Derechos de Niño, que constituye un documento jurídico con fuerza vinculante para los Estados partes, en su párrafo noveno de Preámbulo, requiere la importancia de otros textos internacionales previos, entre ellos, las Reglas de Beijing, realizando así su valor jurídico, sobre todo a los efectos de la interpretación de disposiciones conexas de la Convención. La importancia de la Convención es trascendental, ya que ella constituye la reafirmación, ya que ella constituye la reafirmación y

consolidación de los derechos del niño, es decir, se sientan las bases de la edificación de los derechos humanos de la infancia y adolescencia, desapareciendo cualquier duda sobre el “objeto del derecho a una protección especial” como ha sido concebido por la doctrina anterior. Plácido (2015), indica que: La protección integral de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a partir de la consideración de su superior interés. La protección integral constituye no solo una serie de dispositivos jurídicos sino una forma distinta de pensar la infancia en el proceso socio cultural, elevándolo en su estatus jurídico y social. De esta nueva forma de pensar la infancia emerge la concepción del niño como sujeto poseedor de derechos y como destinatario de consideración especial. Estos derechos, son interdependientes y están relacionados con la sobrevivencia, el desarrollo, la participación, la promoción y la protección de la niñez. Para que la protección integral sea efectiva es necesaria la satisfacción, la garantía plena de todos los derechos reconocidos a los niños, las niñas y adolescentes, como personas en condición peculiar de desarrollo. De esta manera, se les protege de cualquier intento o pretensión de jerarquización, discriminación, restricción, enajenación y/o eliminación de cualquiera de los derechos, por parte de legisladores, jueces, funcionarios, comunidad y familias al momento de tomar decisiones, asignar recursos y ejecutar políticas y programas de acción. Dentro del contexto, el interés superior del niño se constituye en la herramienta eficaz para adjudicar un derecho cuando existe conflicto de intereses o discrepancia de derechos, entre un/a niño/a y otra persona o institución. El interés superior, que no puede quedar librado al criterio adulto, está íntimamente vinculado con el derecho del niño/a a ser escuchado/a y a la participación. Obliga a todos (Juez, legislador, funcionario familia, etc.) a que, al momento de resolver, de tomar una decisión, se otorgue consideración primordial, dándosele prioridad al interés superior del niño. La prioridad del interés superior del niño consiste en primacía al recibir protección y ayuda en cualquier

circunstancia, prioridad en la atención de los servicios u organismos públicos, preferencia en la formulación y ejecución de políticas sociales, y destino privilegiado de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección de la infancia, la adolescencia y la familia. Ello exige que, en los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños, niñas o adolescentes, se verifique la efectiva promoción de sus derechos; prefiriéndolo frente al rigor formal procesal.

De esta manera, se les protege a los derechos del niño, de todo intento de discriminación o limitación, delimitando su aplicación y alcance a todas las medidas concernientes a los niños, ya sea estas de carácter legislativo o administrativo, como de orden público o privado.

#### **Derecho del niño:**

El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

#### **Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

#### **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

El Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N° 03744-2007-PHC/TC estableció que (...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención *especial y prioritaria* en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (resaltado agregado).

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4°), debe ser *especial* en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser *prioritaria* pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.



En cuanto al contenido del aludido artículo 4° de la Norma Fundamental, específicamente en el extremo referido a la protección de la infancia, el Tribunal Constitucional ha sostenido

“Que, dentro del orden de prelaciones y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, que promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1° de la Norma Fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio "Dignidad de la Persona", a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro. No es posible, que un Estado proclame la Seguridad Ciudadana como valorpreciado de hoy cuando alimenta las condiciones de su propia alteración a futuro. Si una colectividad permite, de espaldas a su propia realidad, que la desprotección a la niñez se solvente con actitudes de indiferencia crónica, lo único que engendra son las condiciones, para que la seguridad que hoy proclama como bandera, no vaya más allá de su propia existencia, como si el futuro de sus descendientes, paradójicamente la seguridad de ellos, no le interesara en lo absoluto” [Exp. N° 0298-1996-AA/TC].

De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales.

### **Principios**

Casi la totalidad de los países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso constitucional. Entre los derechos del niño que han sido reconocidos en forma creciente, podemos anotar:

**Principio 1:** A tener derechos sin ser discriminando. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

**Principio 2:** A gozar de una seguridad social. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

**Principio 3:** A tener un nombre y una nacionalidad. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

**Principio 4:** A disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

**Principio 5:** A recibir atención y cuidados especiales cuando el niño sufre algún impedimento físico, mental o social. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe

recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

**Principio 6:** El amor y a la familia. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

**Principio 7:** A la educación. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

**Principio 8:** A ser los primeros en recibir atención en situaciones de emergencia. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

**Principio 9:** Al buen trato. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique

a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

**Principio 10:** A la protección contra todo tipo de discriminación y a la educación en la tolerancia frente a las diferencias. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

### 3.2.9. La prueba en el proceso de alimentos

“Los medios probatorios son los instrumentos a través de los cuales las partes buscan acreditar sus pretensiones y así causar convicción en los jueces respecto a ellas, es decir con estas le suministran los fundamentos para sustentar su decisión jurisdiccional (Cas. N° 650-01. Lambayeque)” (Gaceta Jurídica, 2008)

#### **Finalidad de la Prueba en el Proceso.**

Artículo 188° del CPC “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Comprobar o verificar (no averiguar o investigar) partes. No significa verificar la veracidad de los hechos.

La finalidad es llegar a una verdad procesal porque no puede afirmarse que siempre se alcance la verdad real. La verdad procesal es la que lleva al Juez al convencimiento y es la que tiene que trasladar a la sentencia como fundamento de su decisión indicando las pruebas que la soportan.

“El Juez debe buscar, en todos los casos, la verdad real y aplicar el principio de la primacía de la realidad, definido por el Tribunal Constitucional como aquel que aconseja que, en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que indican los documentos, debe otorgarse preferencia a lo primero; es decir, la integración prefiere lo

que sucede en el ámbito de los hechos y descartar la proscrita verdad legal (sentencias recaídas en los expedientes 2132-2003AA/TC, 1944-2002-AA/TC, 2387-2002-AA/TC, entre otras)” (EXP. N° 9598-2005-PHC/TC del 12/01/2005)

### **Principios que Regulan la Prueba**

- ✓ Necesidad de la prueba. Para que se llegue a expedir la decisión judicial, se requiere que sea demostrada por las pruebas aportadas por las partes, o de manera facultativa por el juez.
- ✓ Comunidad de la prueba. También, se le conoce como principio de adquisición de las pruebas. Una vez admitido el medio probatorio ofrecido por las partes, ésta pertenece al proceso, no siendo posible el desistimiento, ni la renuncia de la prueba actuada, pues los medios probatorios pasan a ser de la comunidad de las partes.
- ✓ Publicidad de la prueba. Las partes deben tener conocimiento del ofrecimiento de las pruebas, con el objeto de objetarlas, si fuera el caso. También, en otro sentido, se considera que este principio sustenta la motivación de la sentencia, pues los justiciables requieren conocer cómo se han valorado los medios probatorios.
- ✓ Prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado. Está vedado que el juez supla las pruebas con el conocimiento privado, personal o circunstancial que tenga de los hechos.
- ✓ Contradicción de la prueba. Es la aplicación del principio procesal de la contradicción. Cada parte tiene la oportunidad de conocer y discutir las pruebas ofrecidas de la contraparte.

**Clases de Medios Probatorios:** Típicos (artículo 192), atípicos (193) y sucedáneos de los medios probatorios (artículos 275 y siguientes).

Los medios probatorios típicos están regulados en su ofrecimiento, admisión y actuación, siendo los siguientes: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial.

Los medios probatorios atípicos si bien expresamente no están regulados, pueden ser ofrecidos por las partes, y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Por analogía se emplean las reglas de los medios probatorios típicos. Ejemplos: La reconstrucción de los hechos; la huella dactilar. Los sucedáneos de los medios probatorios. La doctrina extranjera lo considera más que meros auxilios de la prueba, como auténticos medios probatorios. El artículo 275 del Código adjetivo lo define como los auxilios establecidos por la ley o asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor de los medios probatorios.

Los sucedáneos de los medios probatorios son el indicio, la presunción y la ficción legal.

**Indicio:** Es un razonamiento lógico inductivo, pues se parte de un acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, que adquiere significación en su conjunto cuando conduce al juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia.

**Presunción:** Se regula la presunción legal y judicial. En términos generales, la presunción es un razonamiento lógico deductivo, que a partir de uno o más hechos indicadores lleva al juez a la certeza del hecho investigado. La presunción legal se subdivide en absoluta (juris et de jure) y relativa (juris tantum). La presunción legal juris et de jure no admite discusión o prueba en contrario. V. gr., el principio de publicidad registral consagrado en el artículo 2012° del Código Civil. La presunción legal juris tantum admite prueba en

contrario. V. gr., el poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta posesión no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito (artículo 912° del Código Civil). Por otro lado, la presunción judicial es un razonamiento lógico del juez, basado en reglas de la experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso. V. gr., la presunción de buena fe contractual (artículo 1362° del Código Civil).

**La ficción legal:** Es la conclusión que la ley da por cierta y es opuesta a la naturaleza o realidad de los hechos; no permite prueba en contrario. Ejemplo, la clasificación de los bienes muebles o inmuebles.

### 3.3. Bases conceptuales.

- **Ad necessitatem:** (Lê-se: ad netchessitátem.) Por necesidad.
- **Ad voluptatem:** Para o prazer.
- **Alimentos:** Prestación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por sí misma la propia subsistencia.
- **Alimentista:** Se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo.
- **Alimentante:** el obligado a dar alimentos.
- **Debido Proceso:** es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

- **Derechos Fundamentales:** son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad. Los alimentos como un derecho fundamental "El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre".
- **Estado de Necesidad:** es el primer requisito para solicitar pensión de alimentos; descansa en el hecho de que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades con sus propios recursos, pues carece de ellos, en el caso de los menores de edad esta necesidad se presume por razones de orden natural, en el caso de los mayores de edad, el estado de necesidad debe ser probado, así como la imposibilidad de poder cubrir sus necesidades, ya sea por razones de trabajo o de salud al respecto.
- **Interés Superior del Niño:** El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.  

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.
- **Intuitio Personae:** Intuitu personæ es una locución latina que significa «en función de la persona» o «respecto a la persona» o «en atención a la persona», y que es especialmente utilizada para calificar una relación



existente entre dos o más personas, o una determinada circunstancia, que no puede ser transportada o transferida a terceras.

- **Legeferenda:** De lege ferenda, es una locución latina que significa «para una futura reforma de la ley» o «con motivo de proponer una ley». En consecuencia, se trata de una recomendación que debe ser tenida en cuenta como conveniente en una próxima enmienda legislativa.
- **Medios Probatorios:** Los medios de prueba son los instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba. Estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales, documentos, fotografías, etc., o en conductas humanas realizada bajo ciertas condiciones, declaraciones de partes, declaraciones de testigos, dictámenes periciales, inspecciones judiciales, etc.  
Así el artículo 188° del Código Procesal Civil (...) estipula que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos.
- **Pensión de alimentos:** La pensión de alimentos es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guardia y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias de un hijo.
- **Pensión provisional de alimentos:** procede a solicitud de una asignación anticipada de alimentos, mediante el cual el juez ordena al obligado a pasar los alimentos, el pago inmediato de una pensión provisional de alimentos a favor del solicitante sin que tenga que esperarse la expedición de una sentencia favorable.

"Artículo 675°. Asignación anticipada de alimentos. En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil. El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán

descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva. En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda” (Rivera Rodríguez, 2013).

- **Posibilidad económica:** es el segundo de los presupuestos para determinar la obligación alimentaria es el constatar las posibilidades económicas del que debe prestarlos al respecto (Arrunátegui, 2011).
- **Principio de motivación:** La motivación no es más que la fundamentación, y fundamentar o justificar una decisión "figura mostrar las razones que permiten considerar lo acordado como algo atinado. Motivar la sentencia significa demostrar, argumentar, y para lograrlo no cabe limitarse a exponer como se produjo una determinada decisión".
- **Prohomine:** El principio pro homine entra en la categoría de los Derechos Humanos, ya que estos son prerrogativas o potestades que se han otorgado a todo sujeto que tenga la condición de persona física o, claro, de ser humano (que pertenezca a la especie humana), a fin de que se desarrolle plenamente en sociedad en su desarrollo vital.
- **Proporcionalidad:** La proporcionalidad implica frecuentemente la observancia de ciertas reglas de procedimiento contempladas en la ley, destinadas a proteger la libertad de las personas. Se trata de una consecuencia de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, que conlleva el deber del legislador (y de otros órganos del Estado) de proteger activamente los valores protegidos por esos derechos fundamentales (Schutzpflicht).
- **Prueba:** Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos.
- **Puntos controvertidos:** Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más

específicamente para Gozaíni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra (...). En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

- **Razonabilidad:** Razonabilidad es una noción cuyo origen etimológico se encuentra en el vocablo latino *rationabilitas*. El término refiere a la condición de aquello que resulta razonable y que, por lo tanto, es acorde a la razón. Como Principio de Razonabilidad; es un Axioma que obliga que los actos de los órganos del Poder Público deben seguir el “debido proceso” so pena de ser declarados inconstitucionales.
- **Rebelde:** La Rebeldía Procesal Civil es la situación jurídica de no comparecencia voluntaria ante el emplazamiento de juez en termino o en el plazo señalado. Es la situación procesal en que queda el demandado cuando no comparezca en forma en la fecha o en el plazo señalado en la citación o emplazamiento.
- **Tutela:** La tutela Jurídica es un marco protectorio que el derecho establece, para equilibrar las relaciones interpersonales y garantizar el normal cumplimiento de las normas creadas para tal fin; priorizando fundamentalmente el cuidado del sujeto "débil" en la relación jurídica.
- **Voluntas Legis:** Voluntad de la ley, esto es, la voluntad objetiva e inmanente en el texto promulgado.
- **Vulneración:** vulnerar v. tr. Ir en contra de una ley o norma o no cumplirla. Transgresión o incumplimiento de una ley, norma o precepto.

## CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

### 4.1. **Ámbito.**

El ámbito de la presente investigación se realizó en las instalaciones de los Juzgados de Paz Letrado ubicado en la Calle San Juan N° 346 San Antonio del distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

### 4.2. **Tipo y nivel de investigación**

#### 4.2.1. **Tipo de estudio**

La presente investigación es de tipo aplicada.

Según Carrasco (2005), indica que “el tipo de investigación aplicada se realiza teniendo en cuenta los aportes de teorías de diferentes autores, que fueron producidas por la investigación básica y sustantiva” (p. 44).

#### 4.2.2. **Nivel de estudio**

La presente investigación es de nivel Descriptiva – Explicativa.

Según Garce (2000), se entiende por nivel de investigación descriptiva “aquel que narra, describe o explica minuciosamente lo que está sucediendo en un momento dado y lo interpreta” (p. 75).

La investigación explicativa es:

La explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquellos; está dirigida a responder a las causas de los eventos físicos o sociales y su interés se centra en explicar por qué y en qué condiciones ocurre un fenómeno o por qué dos o más variables se relacionan. (Sánchez y Reyes, 2006, p. 222).

### 4.3. **Población y muestra**

#### 4.3.1. **Descripción de la población**

La población considerada para la presente investigación lo constituye las sentencias de procesos de prestación de alimentos de las dependencias del 1°, 2° y 3° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huancayo, provincia de

Huancayo y departamento de Junín, correspondiente al año 2015, de la Corte Superior de Justicia de Junín.

N°	Distrito Judicial	Provincia	Distrito	Dependencia	Cant. de sentencias de procesos de alimentos 2015
1	Junín	Huancayo	Huancayo	1° Juzgado de Paz Letrado	60
2	Junín	Huancayo	Huancayo	2° Juzgado de Paz Letrado	60
3	Junín	Huancayo	Huancayo	3° Juzgado de Paz Letrado	60

**Fuente:** Corte Superior de Justicia de Junín

#### 4.3.2. Muestra y método de muestreo.

Para determinar la muestra de la presente investigación se utilizó el tipo de muestra no probabilística intencionada, que según Carrasco (2005), indica que es: “aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística; el investigador procede a seleccionar la muestra en forma intencional, eligiendo aquellos elementos que considera convenientes y cree que son los más representativos” (p. 243).

En tal sentido, se eligió 10 sentencias de procesos de prestación de alimentos por cada Juzgado, haciendo un total de 30 sentencias de procesos de prestación de alimentos.

N°	Población		Muestra
	Dependencia	Cant. de sentencias de procesos de alimentos 2015	
1	1° Juzgado de Paz Letrado de Huancayo	60	10
2	2° Juzgado de Paz Letrado de Huancayo	60	10

3	3° Juzgado de Paz Letrado de Huancayo	60	10
<b>TOTAL</b>		180	<b>30</b>

**Elaboración:** El investigador.

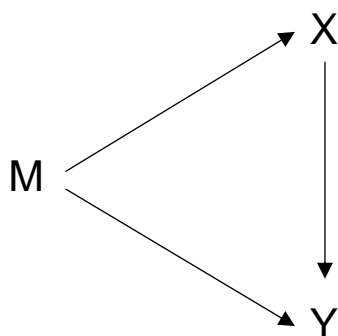
#### 4.4. Diseño de investigación

En la presente investigación se usó el diseño no experimental, del tipo transeccional descriptivo.

Según Carrasco (2005), el diseño no experimental “son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional; analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia” (p. 71).

Según Carrasco (2005) indica que el diseño transaccionales descriptivos “se emplean para analizar y conocer las características, rasgos, propiedades y cualidades de un hecho o fenomeno de la realidad en un momento determinado de tiempo” (p. 72).

Se utilizara para el presente trabajo de investigación dos variables:



Donde:

**X:** Variable independiente (Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad)

**Y:** Variable dependiente (Derechos de las partes procesales en las sentencias del proceso de alimentos).

**M:** Muestra a la que se aplicara el instrumento de recolección de datos.

## **4.5. Técnicas e instrumentos**

### **4.5.1. Técnicas**

La técnica de recolección de datos que se utilizó para la presente investigación fue el análisis documental.

Según Carrasco (2005) indica que, la técnica para la recolección mediante el análisis documental “son aquellas técnicas, que permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de la investigación” (p. 275).

### **4.5.2. Instrumento**

El instrumento para la recolección de datos que se utilizó para la presente investigación fue una matriz de análisis de sentencias, a fin de almacenar los datos analizados en las diferentes sentencias.

- **Validación del instrumento para la recolección de datos**

Para la validación del instrumento de investigación se sometió el instrumento aplicado a un juicio de expertos, siendo ellos los siguientes:

- Dra. Verónica Cajas Bravo
- Dr. Andy Chamoli Falcon
- Mg. Simeón Soto Espejo
- Mg. Alexander Pasquel Cajas
- Mg. Percy Hernando Colonio Sobrevilla

## **4.6. Técnicas para el procedimiento y análisis de datos**

Se elaboro el instrumento de recolección de información en función a las variables materia de investigación, cada una de las dimensiones orientadas a recoger información referida a las sentencias de procesos de prestación de alimentos de los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, con las cuales se obtuvo datos reales sobre los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de los juzgadores, para así tener una visión más amplia de los problemas planteados. Además, es el medio de prueba a través del cual se pretende

obtener información para acreditar hechos o acontecimientos que se han vertido en un proceso.

Se realizó la recolección de datos acudiendo a los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Huancayo en busca de la información de las sentencias de los procesos de prestación de alimentos del año 2015, para así proceder a la tabulación de datos en el software Excel V-15, considerando los datos recogidos de la matriz de análisis de sentencias, de acuerdo a los indicadores de medición de cada variable.

En el presente trabajo de investigación se analizó la información obtenida en la matriz de análisis de sentencias.

#### **4.7. Aspectos éticos**

En cuanto se refiere a los aspectos éticos en la investigación desarrollada, se tuvo el cuidado y la confidencialidad de la información recogida, además cabe señalar que dicha información solo fue utilizada para fines académicos.



## CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 5.1. Análisis descriptivo

**Cuadro N°01:** Análisis de las sentencias de procesos de prestación de alimentos del 1° Juzgado de Paz Letrado de Huancayo año 2015.

N°	N° Expediente	VI: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad				VD: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos		
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
1	1058-2014-0-1507-JP-FC-02	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. Y en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
2	2701-2014-0-1507-JP-FC-02	Al haber sido declarado rebelde el demandado no se pudo determinar objetivamente el monto de sus ingresos	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.

N°	N° Expediente	V I: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad					V D: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos	
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
3	2692-2014-0-1507-JP-FC-02	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
4	3407-2013-0-1507-JP-FC-02	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación <u>lógica</u> entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.

N°	N° Expediente	V I: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad					V D: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos	
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
5	1175-2014-0-1507-JP-FC-02	El demandado en la absolución de su demanda adjunta declaración de ingresos la misma que lo realiza de manera unilateral.	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
6	1027-2014-0-1507-JP-FC-02	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.

N°	N° Expediente	V I: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad					V D: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos	
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
7	3355-2014-0-1507-JP-FC-02	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
8	0406-2015-0-1507-JP-FC-02	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.

N°	N° Expediente	V I: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad					V D: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos	
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
9	0859-2015-0-1507-JP-FC-02	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
10	1104-2015-0-1507-JP-FC-02	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.

**Fuente:** sentencias de los procesos de prestación de alimentos del 1° Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, año 2015

**Cuadro N°02:** Análisis de las sentencias de procesos de prestación de alimentos del 2° Juzgado de Paz Letrado de Huancayo año 2015.

N°	N° Expediente	V I: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad					V D: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos	
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
1	2400-2014-0-1507-JP-FC-03	El demandado ha sido declarado rebelde y no se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales , y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
2	1570-2014-0-1507-JP-FC-03	El demandado ha sido declarado rebelde y no se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales , y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.



N°	N° Expediente	VI: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad					VD: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos	
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
3	1240-2014-0-1507-JP-FC-03	El demandado ha sido declarado rebelde y no se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
4	2474-2014-0-1507-JP-FC-03	El demandado ha sido declarado rebelde y no se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.

Nº	Nº Expediente	V I: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad					V D: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos	
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
5	3489-2013-0-1507-JP-FC-01	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
6	0305-2014-0-1507-JP-FC-01	El demandado ha sido declarado rebelde y no se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.



N°	N° Expediente	VI: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad					VD: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos	
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
7	1250-2014-0-1507-JP-FC-03	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
8	3686-2014-0-1507-JP-FC-03	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.

N°	N° Expediente	V I: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad				V D: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos		
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
9	3492-2014-0-1507-JP-FC-03	El demandado ha sido declarado rebelde y no se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales , y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
10	1858-2014-0-1507-JP-FC-03	El demandado ha sido declarado rebelde y no se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales , y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.

**Fuente:** sentencias de los procesos de prestación de alimentos del 2° Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, año 2015.

**Cuadro N°03:** Análisis de las sentencias de procesos de prestación de alimentos del 3° Juzgado de Paz Letrado de Huancayo año 2015.

N°	N° Expediente	V I: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad					V D: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos	
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
1	3770-2013-0-1507-JP-FC-04	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado. Se presentó declaración de ingresos del demandado.	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
2	0269-2014-0-1507-JP-FC-04	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado.	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.

N°	N° Expediente	V I: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad					V D: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos	
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
3	1749-2014-0-1507-JP-FC-04	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado.	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
4	2757-2014-0-1507-JP-FC-04	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado.	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.

Nº	Nº Expediente	V I: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad					V D: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos	
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
5	0049-2013-0-1507-JP-FC-04	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado.	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481º del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
6	2464-2014-0-1507-JP-FC-04	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado.	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481º del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.



Nº	Nº Expediente	V I: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad					V D: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos	
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
7	3053-2014-0-1507-JP-FC-04	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado.	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481º del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
8	3458-2014-0-1507-JP-FC-04	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado.	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481º del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.

Nº	Nº Expediente	V I: Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad					V D: Derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos	
		D 1: Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	D 2: Motivación de sentencias		D 3: Regulación abierta de la normatividad	D 4: Valorización de las necesidades del alimentista	D 5: Derechos del alimentante	D 6: Derechos del alimentista
		I 1. Monto de ingreso	I 2. Coherencia	I 3. Razonabilidad	I 4. Regulación genérica	I 5. Necesidades del alimentista	I 6. Derecho al debido proceso	I 7. Interés superior del niño
9	3045-2014-0-1507-JP-FC-04	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado.	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481º del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.
10	0864-2014-0-1507-JP-FC-04	No se ha podido determinar objetivamente el monto de los ingresos del demandado.	Se tiene una relación lógica entre los argumentos para la emisión de la sentencia	Se tiene una correcta argumentación, basados en cánones Constitucionales, y aplicando la norma al caso concreto	Se tuvo en consideración el artículo 481º del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.", situación que se justifica en el caso. En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos	Se consideró como único elemento referencial para la determinación de los ingresos del demandado, la remuneración mínima vital - S/. 750.00 nuevos soles, aprobado por D.S. N° 035-90-TR.	Se ha respetado la totalidad de derechos que la ley reconoce a cada individuo	Se ha considerado el Interés superior del niño para garantizar la protección de sus derechos.

**Fuente:** sentencias de los procesos de prestación de alimentos del 3º Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, año 2015.

## 5.2. Análisis inferencial y/o contraste de hipótesis

Al analizar la información recopilada en la matriz de análisis de sentencias, Cuadros N° 1, 2 y 3 anteriormente plasmados, en cuanto a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en los derechos de las partes procesales de las sentencias de alimentos, se pudo notar:

La obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado. Por ello, se establece la consideración especial a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario (artículo 481° del Código Civil). Criterio que establecen los Jueces al momento de sentenciar.

En las sentencias analizadas para la investigación, se han tomado en consideración los presupuestos básicos de los criterios de necesidad y capacidad del caso en particular, los cuales fueron considerados para la determinación de la pensión alimentaria a partir del estudio de las sentencias que conformaron la muestra seleccionada.

En ese sentido se puede mencionar que:

"Si bien es cierto que el artículo 481° del Código Civil no establece que debe investigarse rigurosamente el monto de los ingresos de quién está obligado a prestar los alimentos, deberá tenerse en cuenta que, si el demandado no cuenta con trabajo estable ni ingresos permanentes, los alimentos deberán fijarse en forma prudencial" (Exp. N° 2707-87, Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima, "Jurisprudencia Civil", p. 57).

Se tiene de la muestra del cuadro N° 1 que la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo utiliza el segundo de los presupuestos para determinar la obligación alimentaria el cual es el constatar las posibilidades económicas del que debe prestarlos al respecto, es importante destacar que el artículo 481°



del Código Civil permite al juez convencerse a través de indicios sobre los ingresos del alimentante, a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria, así no es necesaria una investigación rigurosa de dichos ingresos ésta norma resulta muy adecuada para realidades como la peruana, en la que existe demasiada informalidad con relación al empleo y a las fuentes de ingresos.

Se tiene de la muestra del cuadro N° 2 que la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, al encontrarse el alimentante rebelde aplica presunción relativa de veracidad, valora sólo los medios probatorios que ofrece el alimentante y al no existir certeza de las posibilidades económicas del alimentante al no haberse acreditado o probado, toma en cuenta la remuneración mínima vital para fijar la pensión de alimento sin hacer uso de la prueba de oficio.

Se verifica de la muestra del cuadro N° 3 que la Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, únicamente ha valorado los medios probatorios consistentes en la Declaración de Parte y la Partida de Nacimiento; no realiza de oficio diligencias con la finalidad de obtener otros medios de prueba que coadyuven a la fijación o determinación de un monto mayor por concepto de alimentos.

### **Efectos de la sentencia de alimentos**

La sentencia por concepto de alimentos, tiene los siguientes efectos:

- La obligación al pago inmediato de suma determinada fijada por periodo adelantado
- El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo causa debidamente justificada.
- En caso que el pago de la pensión alimenticia sea inejecutable los acreedores alimentarios puedan iniciar acción de prorroto (art. 95 del Código de los Niños y Adolescentes).

- La omisión del cumplimiento de la sentencia que ordena prestar alimentos constituye delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el artículo 149° del Código Penal.
- El incumplimiento del pago de la pensión alimentaria puede originar la suspensión de la patria potestad del obligado, si ésta tiene esta potestad (artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes).
- Concluido el proceso, se practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de demanda.
- Si la sentencia es desfavorable y el demandante está percibiendo asignación anticipada de alimentos. Este queda obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal, los que serán liquidados por el Secretario de Juzgado.
- Solicitar el embargo de las remuneraciones, rentas y bienes del deudor para asegurar el cumplimiento de la obligación.

Si bien los criterios que debe observar el juez para la determinación de una pensión alimentaria se encuentran expresamente previstos en el artículo 481° del Código Civil peruano (capacidad del obligado y necesidad del alimentista), creemos necesario valorar el contenido que los administradores de justicia le otorgan a fin de establecer los presupuestos básicos que deben utilizarse en la determinación de una pensión correcta que cubra las necesidades del alimentista.

**Hipótesis general:**

**Hi:** Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad generaran un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

**Ho:** Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad no generaran un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

**Análisis:**

Según lo analizado se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis general, donde se afirma que los criterios de razonabilidad y proporcionalidad generaran un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015; ya que se pudo notar que estos criterios que debe tomar en cuenta el juez en algunas veces no se recurre a un razonamiento lógico crítico, basado en los conocimientos de los presupuestos que deberían de ser rigurosamente investigados, para así conocer la realidad de los ingresos del alimentante y así encontrar la debida motivación de la sentencia respaldada en pruebas para establecer un monto dinerario justo de la pensión hacia el alimentista atendiendo al interés superior del menor promoviendo una paternidad responsable.

**Hipótesis específica 1:**

**HE:** La investigación poco rigurosa respecto a los ingresos del alimentante generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

**Ho:** La investigación poco rigurosa respecto a los ingresos del alimentante no generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

**Análisis:**

Según lo analizado se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica, donde se afirma que la investigación poco rigurosa respecto a los ingresos del alimentante generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015; ya que se pudo observar que en la revisión de los casos, encontramos que existen demandados, rebeldes y otros que mediante declaración jurada señalan que tienen un ingreso irrisorio e incluso por debajo del mínimo vital; declaración que lógicamente, no es aceptado por los juzgadores quienes afirman en alguna de sus sentencias falsedad en la

declaración, pero no se procede conforme la ley lo dispone el artículo 564° del Código Procesal Civil, esto es que ante la falsedad del informe el juez debe remitir al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Se cree que, aunque parezca que se puede complicar más la vida de los demandados, éstos deben responder por su declaración y corresponde comunicarse al Ministerio Público para la investigación y apertura de proceso penal, en el que además se puede tener como investigado al abogado del demandado, partiendo que ha cobrado honorarios profesionales a éste como abogado, probablemente los ingresos son superiores que lo que ha declarado de tener. Todo ello ayudaría a tener un rigor y exigencia en cuanto a la conducta del padre obligado a prestar alimentos, fijándose una pensión justa que no afecte los derechos del alimentante, dado que en algunos casos se establece un monto superior a sus posibilidades económicas.

#### **Hipótesis específica 2:**

**HE:** La indebida motivación de la sentencia generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

**Ho:** La indebida motivación de la sentencia no generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

#### **Análisis:**

Según lo analizado se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica, donde se afirma que la indebida motivación de la sentencia generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015; se ha podido observar que existe una indebida motivación de la sentencia debido a que no hay información suficiente respecto a los ingresos del demandado teniendo una falta de pruebas ya que el único que obra respecto a los ingresos es el dato

de la declaración jurada y monto que ha sido proporcionado por la demandante, creemos que partiendo de lo expuesto en la demanda y en algunos casos de la contestación, debe ser materia de análisis; lo cual no se hace, sino que en algunos casos se toma en cuenta la declaración jurada y en otros se equipara el ingreso del demandado con referencia del ingreso mínimo vital, lo cual significa llegar a un fallo en base a conjeturas, habiendo incoherencia en algunas sentencias que tomando como base la remuneración mínima vital le asignan al alimentista un porcentaje de 50% y si son varios fácilmente se van más allá del 60%.

### **Hipótesis específica 3:**

**HE:** La regulación genérica de la norma contenida en el artículo 481° del Código Civil generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

**Ho:** La regulación genérica de la norma contenida en el artículo 481° del Código Civil no generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

### **Análisis:**

Según lo analizado se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica, donde se afirma que la regulación genérica de la norma contenida en el artículo 481° del Código Civil generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015; se tiene en el artículo 481.- Criterios para fijar alimentos, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor, así mismo indica que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, se establece que no se debe investigar con rigurosidad los ingresos del

obligado alimentario, siendo así, esta normativa no soluciona nada del problema de fondo y menos concibe seguridad jurídica, pues, supone una verdad a ciegas en los juzgados, entonces el criterio subjetivo, con el cual se da la sentencia se convierte en exceso en algunos casos y en medida para otros; generando la vulneración del principio del interés superior del menor, y lo que es peor en los casos en que el monto fijado resulta excesivo, desencadena el incumplimiento de la obligación que a su vez acarrea el desamparo del menor alimentista y hasta la privación de la libertad individual del obligado.

#### **Hipótesis específica 4:**

**HE:** La irrazonable valoración de las necesidades del alimentista generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

**Ho:** La irrazonable valoración de las necesidades del alimentista no generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

#### **Análisis:**

Según lo analizado se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica, donde se afirma que la irrazonable valoración de las necesidades del alimentista generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015; se pudo observar que se fija los gastos que requiere el menor, será en casi toda medida, dependiente de los ingresos del padre; sin embargo, y es el sentido de la norma no se puede pasar por alto que lo que el niño necesita como alimentos, que es lo que nos recuerda el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, bajo estos conceptos debe establecerse un mínimo de pensión. Sino se valoran debidamente las necesidades del alimentista bajo el

argumento que sus necesidades se presumen, se podría fijar una pensión de alimentos insuficiente vulnerando sus derechos.

### **5.3. Discusión de resultados**

El objetivo general de la investigación fue determinar en qué medida los criterios de razonabilidad y proporcionalidad afectan a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015. Así también con los objetivos específicos se buscó determinar en qué medida afectan las dimensiones de la variable independiente en el variable dependiente. El nivel fue explicativo, de tipo aplicada, con un diseño transaccional descriptivo, empleándose el análisis documental, con una muestra de 30 sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo.

Uno de los antecedentes citados fue la de Orosco (2018), donde, en su trabajo de investigación titulada “La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa 2015, y la necesidad de modificar el artículo 481° del código civil”, donde indica que la falta de certeza en los ingresos económicos del demandado en el proceso de alimentos, por la omisión de los medios probatorios no acompañados por las demandantes, el juzgador tenga que recurrir al principio del Interés Superior de los Niños y Adolescentes, por su carácter tuitivo y obligación del Poder Judicial amparar las demandas de alimentos, recurriendo al sueldo mínimo vital que tiene vigencia en todo el país y todos los años se publica su monto que varía año tras año, se ha delimitado la investigación al año 2015, en el Distrito Judicial de Arequipa. Esta influye significativamente para regular la pensión de alimentos en forma proporcional, en su ausencia se aplica supletoriamente, el tercer párrafo del artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente los ingresos de los obligados a dar los alimentos”, lo que coincide significativamente con los resultados de esta

investigación ya que se sometió la misma dimensión en cuanto a la regulación genérica de la norma contenida en el artículo 481° del Código Civil para fijar la prestación alimentaria obteniendo la afectación directa a los derechos de las partes procesales en las sentencias del proceso de alimentos.

Arnillas (2019), en su trabajo de investigación titulada: Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias, Arequipa 2018, indico que se debe dar mayor importancia a las declaraciones juradas las que deben estar pre determinadas para lograr mayor información, los jueces deben proceder a remitirlas al Ministerio Público advertir incongruencia en la declaración, por ejemplo, el oficio no concuerda con el monto del ingreso declarado o los bienes adquiridos por el demandado, finalmente indica que el juez deberá en procura de una paternidad responsable proclamada constitucionalmente, y ante el interés del niño, niña y adolescente del proceso, ordenar la comparecencia personal del demandado al amparo del inciso 3) del artículo 51° del Código Procesal Civil, a fin de interrogarlo sobre los hechos discutidos, especialmente sobre sus ingresos, por lo que también coincide significativamente con los resultados de esta investigación ya que se sometió la misma dimensión en cuanto a la indebida motivación de la sentencia afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias del proceso de alimentos.

Salinas (2018), en su trabajo de investigación titulado: “Criterios jurídicos para asignar la pensión alimenticia ante la protección del interés superior del niño, Arequipa 2018”, llego a la conclusión que la diversidad de criterios para asignar una pensión alimenticia radica en que a pesar de tratarse de casos análogos en procesos de alimentos, por ejemplo misma capacidad del obligado igual necesidad de un menor; difiere el monto de la pensión para uno y otro, ello vulnera indefectiblemente el interés superior del menor, ya que no se obtiene una pensión justa, a pesar de ser los mismos hechos no existe la misma razón. Los supuestos jurídicos que permiten garantizar el



interés superior del niño por el Órgano Judicial en un proceso de alimentos se caracterizan en que los juzgadores no pueden fijar una pensión de alimentos por fijarla, ya que de ello depende que se cumpla la misma, si es que resulta muy onerosa simplemente no se cumplirá y tanto obligado como acreedor alimentista se verán muy perjudicados, el primero inclusive se puede ver afectado con la privación de su libertad, mientras que el segundo privado de gozar de la pensión fijada, por lo que también coincide significativamente con los resultados de esta investigación ya que se sometió la misma dimensión en cuanto a la valoración irrazonable de las necesidades del alimentista afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias del proceso de alimentos.

#### **5.4. Aporte de la investigación**

La investigación sobre “criterios de razonabilidad y proporcionalidad en los derechos de las partes procesales de las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo”, es de gran importancia, por cuanto constituye una investigación relevante y además acuña un precedente académico de carácter científico, acerca de los criterios a tomar en cuenta en las sentencias de los procesos de prestación de alimentos.

Decimos que constituye un precedente, pues al ser considerado el principio de razonabilidad y proporcionalidad principios generales del derecho, donde cuya aplicación debe ser tomando en cualquier ámbito de todo ordenamiento jurídico y en particular en el ámbito civil.

Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en los procesos de prestación de alimentos, tiene una gran importancia social y económica en nuestra población, ya que ello significaría tener una fijación de una pensión equitativa y que no perjudique a los alimentistas.

Los procesos de prestación de alimentos se da por el motivo que los padres sean responsables en cuanto a sus obligaciones alimentarias hacia sus hijos,

ya que cuando de forma voluntaria los alimentantes no cumplen con dicho aporte, generalmente las madres de los alimentistas se ven obligadas a interponer una demanda de alimentos.

Las sentencias de procesos de prestación de alimentos que hemos estudiado, se denota dos puntos importantes, el de determinar las necesidades del alimentista y determinar las posibilidades económicas del obligado alimentante y con ello los medios probatorios de los ingresos del mismo, considerando que estos medios probatorios presentan el inconveniente de que estamos en un país que en su mayoría prima la informalidad laboral, de igual manera no se encuentran inscritos los bienes inmuebles, muebles, no pagan impuestos al servicio de administración tributaria - SAT, no formalizan sus negocios, no aportan a la SUNAT, no cuentan con seguro social y todo ello deja a la incertidumbre al juzgador para fijar las pensiones de alimentos.

De ahí el aporte de la presente investigación en el que tiene como objetivo la determinación de en qué medida los criterios de razonabilidad y proporcionalidad afectan a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos, para así poder tener una resolución donde se consiga fijar razonadamente el monto de los alimentos.

Como aporte de la investigación, se puede notar en las sentencias analizadas que no existe objetivamente la verificación de los ingresos de los demandados, esto ocurre porque no hay ofrecimiento de medios probatorios, no se hace uso de la prueba de oficio de parte del juzgador, limitándose a tener como referencia para fijar la pensión de alimentos, la declaración jurada de ingresos del demandado o señalar que al no existir certeza de los ingresos reales del demandado se procede conforme al tercer párrafo del artículo 481 del Código Civil, que establece: “(...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, deseamos alertar cuán esencial es el aporte de los medios probatorios para acreditar la certeza de los ingresos de los demandados, esto permitirá que

juntamente con las necesidades de los alimentistas concretas y no presumir por su edad, salud, etc, se pueda determinar en forma proporcional el porcentaje o monto fijo justo y suficiente de los alimentos a favor de los alimentistas; en mérito a ello se aplicará como base o criterio referencial la remuneración del sueldo mínimo vital vigente para año en que se sentencia para determinar la pensión de alimentos. El Poder Judicial debería colaborar en forma tuitiva, para establecer una pensión alimenticia real y dada garantizando un proceso justo para ambas partes. De esta forma el análisis y las críticas dadas ayudaran a mejorar la labor de impartir justicia a favor de las partes procesales.

Finalmente, se propone una modificatoria legislativa en el artículo 481 tercer párrafo del Código Civil a efecto de que se pueda realizar una investigación y conocer la real situación económica de los obligados alimentistas, las demandantes deberán ofrecer medios probatorios anticipados o sucedáneos que ayuden a determinar las posibilidades económicas del demandado, y los magistrados harán uso de la prueba de oficio para conseguir la misma finalidad; la modificación del tercer párrafo del artículo en mención es la siguiente: Modificatoria al tercer párrafo del artículo 481° del Código Civil: “(...) Es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, de no ser posible porque no labora o sus ingresos son exiguos, se tenga en cuenta como criterio base para determinar o establecer la pensión de alimentos la remuneración mínima vital vigente”.

## CONCLUSIONES

1. En la presente investigación se determinó que casi todas las sentencias estudiadas, los jueces repiten el mismo o similares argumentos en cuanto a los criterios para la determinación del monto de la pensión por alimentos, en ellos se observó la falta de elementos probatorios, recurriendo así a citar normas al entender de los jueces y con ello procurando asegurar el interés superior del niño y los derechos de las demás partes del proceso.
2. En la presente investigación se determinó que en las sentencias estudiadas se muestra que no hay suficiente información sobre los ingresos del alimentante ya que en su mayoría solo anexan una declaración jurada de ingresos que es unilateral, pero esta no es investigada rigurosamente para llegar a corroborar su veracidad y en otros el alimentante no absuelve la demanda encontrándose encuentra rebelde.
3. En la presente investigación se pudo notar en las sentencias estudiadas que ante la ausencia de medios probatorios de los ingresos del alimentante, orilla a los jueces a fundamentar su decisión conforme lo dispone el Código Civil que no es necesario investigar rigurosamente el monto del que debe prestar los alimentos; en este contexto, el juez hace valer su criterio, que en muchos casos consigna como referencia el sueldo mínimo vital para que pueda fijar el monto de la pensión de alimentos, teniendo que en la mayoría de los casos son montos de pensiones bajas, que no llegan a cubrir las necesidades del alimentista; y en algunos casos el monto fijado resulta excesivo que desencadena el incumplimiento de la obligación que a su vez acarrea el desamparo del alimentista y hasta la privación de la libertad individual del obligado.
4. En la presente investigación se pudo notar que la regulación genérica de la norma contenida en el artículo 481° del Código Civil para fijar la prestación alimentaria, donde indica que: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, afecta los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos ya que no se puede determinar a ciencia cierta un monto fijo o porcentaje de pensión alimentaria justa para ambas partes procesales (no se puede fijar una pensión de alimentos

por fijarla), motivo por el cual en las sentencias llegan a una decisión en base a conjeturas y no a lo real y concreto.

5. En la presente investigación se determinó que la valoración irrazonable de las necesidades del alimentista afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos, se pudo observar que, para fijar el monto de la pensión por alimentos, depende mucho de los ingresos del alimentante, ya que, si estos ingresos son considerables permitirá que dicha pensión sea similar, sino se podría fijar una pensión de alimentos insuficiente vulnerando sus derechos. Además, a ello se tiene que considerar que según la norma no se puede pasar por alto las necesidades que posea el alimentista. Así también se debe considerar la edad del alimentista, las necesidades especiales que pueda poseer el mismo, entre otros.

## SUGERENCIAS

1. Exhortar a los demandantes y demandados, así como a sus abogados a adjuntar los medios probatorios, para determinar las posibilidades económicas de los alimentantes, para que de esa forma conseguir que el juez dicte una sentencia justa, para que esté acorde a la realidad de los ingresos del alimentante.
2. Asegurar que la información sobre los ingresos proporcionados por el alimentante sea confiable, exigiendo que se acompañe a su declaración jurada, documentos sustentatorios y que los mismos puedan cotejarse con lo que puedan informar diferentes instituciones públicas o privadas, con el propósito de investigar los estimados a sus posibilidades económicas, ya que también se tiene que tener en cuenta que el tipo de vida del demandado (posición social) pueda establecer el nivel económico que posee y que debe guardar coherencia con el monto de la pensión de alimentos para el alimentista.
3. Expresar razones objetivas que permitan demostrar y argumentar de manera concreta la decisión del juez.
4. Proponer una modificatoria legislativa en el artículo 481° tercer párrafo del Código Civil a efecto de que se pueda realizar una investigación y conocer la real situación económica de los obligados alimentistas, las demandantes deberán ofrecer medios probatorios que ayuden a determinar las posibilidades económicas del demandado y los magistrados harán uso de la prueba de oficio para conseguir la misma finalidad; la modificación del tercer párrafo del artículo en mención es la siguiente: Modificatoria al tercer párrafo del artículo 481° del Código Civil: “(...) Es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, de no ser posible porque no labora o sus ingresos son exiguos, se tenga en cuenta como criterio base para determinar o establecer la pensión de alimentos la remuneración mínima vital vigente”.
5. Realizar difusión por parte de los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo acerca de charlas sobre el trámite de proceso de alimentos, donde se pueda explicar los medios probatorios que se requieren para demandar alimentos y sobre cómo deben de ser probados las necesidades de los alimentistas.

## REFERENCIAS

- Albuquerque, J. (2010). *La prestación de alimentos en Derecho Romano y su proyección en el Derecho Actual*. Madrid: Ed. Dykinson.
- Anton Gonzales, J. (2 de Agosto de 2015). *CONSTITUYETUEMPRESA*. Obtenido de CONSTITUYETUEMPRESA: <http://constituyetuempresa.com/blog/la-remuneracion-minima-en-el-peru/>
- Arias Scheriber, P. (2002). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arnillas Paredes, L. (15 de Enero de 2019). Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias, Arequipa 2018. *Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias, Arequipa 2018*. Arequipa, Arequipa, Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Arrunátegui Chávez, Á. (12 de Abril de 2011). *Revista Vinculando*. Obtenido de Revista Vinculando: [http://vinculando.org/documentos/el\\_razonamiento\\_juridico\\_del\\_derecho\\_alimentario.html#vcite](http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html#vcite)
- Atienza, M. (2004). *Bioética, derecho y argumentación*. Lima: Palestra.
- Azula Camacho, J. (1985). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL TOMO III. Procesos de conocimiento*. Bogotá: EDITORIAL TEMIS S.A.
- Campana Valderrama, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria - Segunda Edición*. Lima: Jurista Editores.
- Canales Torres, C. (2013). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia. Primera Edición*. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Carrasco Díaz, S. (2005). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Castillo, L. (2009). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. *Revista Peruana de Derecho Público*, 127-151.

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.)*. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Cornejo Calva, J. (21 de Noviembre de 2015). *Monografias*. Obtenido de Monografias: <https://www.monografias.com/trabajos78/argumentacion-juridica/argumentacion-juridica2.shtml>
- Couture, A. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil 4ta Edición* . Buenos Aires: IB DE F.
- Cusi Arredondo, A. (14 de Setiembre de 2013). *Blog Jurídico*. Obtenido de Blog Jurídico: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-sumarisimo-esquema-andres-cusi.html>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos* . Lima: Defensoría del Pueblo.
- Diario Judicial. (2011). Sueldo mas alto no implica suba de la cuota alimentaria. *Diario Judicial* , 1.
- Falcón, E. (2005). *Manual del derecho procesal* . Buenos Aires : Editorial Astrea.
- Gaceta Jurídica. (2008). *El proceso civil en su jurisprudencia* . Lima : Ed. Gaceta Jurídica.
- Garce Paz, H. (2000). *Investigación científica* . Quito: Abya Yala.
- Gomez Betancur, R. (13 de Marzo de 2008). *Works Bepress*. Obtenido de Works Bepress:  
file:///C:/Users/Alison/Downloads/Juez%20Sentencia%20Confecci%C3%B3n%20y%20Motivaci%C3%B3n%20\_stamped.pdf
- Gutiérrez Berlinches, Á. (2004). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* , 143-145.
- Hinostroza , A. (2004). *Sujetos del proceso civil 4ta Edición*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Hinostroza Mínguez, A. (2008). *Proceso de alimentos* . Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Igartua Salaverría , J. (2009). *El Razonamiento en las resoluciones Judiciales* . Lima: Palestra Editores.
- Igartua Salaverría, J. (2003). *La motivación de las sentencias, imperativo constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Josserand. (1950). *Derecho Civil Tomo I, Volumen II*. Buenos Aires: Bosh.



- Leyva Ramirez , C. (7 de 10 de 2014). Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos. *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Trujillo, La Libertad, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- López Huguet, M. (17 de Octubre de 2013). *Blog de Derecho* . Obtenido de Blog de Derecho : <http://blogs.unir.net/maria-luisa-lopez-huguet/1078>.
- Mazeaud, H., & Mazeaud, J. (1959). *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires : Jurídicas Europa-América.
- Mejía Salas, P. (2003). *El derecho de alimentos*. Lima : Librería y Ediciones Jurídicas.
- Orosco Vega, E. (28 de Setiembre de 2018). La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar. *La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar*. Arequipa, Arequipa, Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2012). *Manual de Argumentacion Juridica. Guia Teorica y Practica*. Lima: Flores Editor.
- Placido Vilcachagua, A. (2015). *Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Recalde De La Rosa, C. (9 de Enero de 2012). Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano. *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano*. Quito, Quito, Ecuador : Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador.
- Rivera Rodríguez, H. (6 de Julio de 2013). El proceso judicial de alimentos en el Perú. Lima, Lima, Perú.
- Salinas Linares, C. (23 de Octubre de 2018). Criterios jurídicos para asignar la pensión alimenticia ante la protección del interés superior del niño, Arequipa 2018. *Criterios jurídicos para asignar la pensión alimenticia ante la protección del*

- interés superior del niño, Arequipa 2018*. Arequipa, La Libertad, Perú: Universidad Católica de Santa María.
- Sánchez Carlesis, H., & Reyes Meza, C. (2006). *Metodología y diseños en investigación científica*. Lima: Visión Universitaria.
- Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. Mexico: Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico.
- Trabucchi, A. (1967). *Instituciones de derecho civil, Traducción de la decimoquinta edición italiana con notas y concordancias al Derecho español por Luis Martinez Calcerrada*. Madrid: Librería A & M Jimenez.
- Tribunal Constitucional . (5 de Julio de 2004). *Página web del Tribunal Constitucional* . Obtenido de Página web del Tribunal Constitucional : <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>
- Tribunal Constitucional. (26 de Marzo de 2001). *Página web del Tribunal Constitucional* . Obtenido de Página web del Tribunal Constitucional : <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00458-2001-HC.html>
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e Instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III* . Lima: Gaceta Jurídica.

# **ANEXOS**

## ANEXO 01. Matriz de consistencia

**Título:** Razonabilidad, Proporcionalidad en las Sentencias y Derechos de las Partes en los Procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo,

2015

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿En qué medida los criterios de razonabilidad y proporcionalidad afectan a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar en qué medida los criterios de razonabilidad y proporcionalidad afectan a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.</p>	<p><b>Hipótesis general:</b> Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad generaran un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.</p>	<p><b>Variable independiente:</b> - Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad</p>	<p>- Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante</p> <p>- Motivación de sentencias</p> <p>- Regulación abierta de la normatividad</p> <p>- Valorización de las necesidades del alimentista</p>	<p>- Monto de ingreso</p> <p>- Coherencia</p> <p>- Razonabilidad</p> <p>- Regulación genérica</p> <p>- Necesidades del alimentista</p>	<p><b>Población:</b> La población está comprendida por 180 sentencias de procesos de prestación de alimentos del 1º, 2º y 3º Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huancayo del año 2015.</p> <p><b>Muestra:</b> Para determinar la muestra se usó la técnica de muestreo no probabilístico intencional, la cual está constituida por 30 sentencias de procesos de prestación de alimentos del 1º, 2º y 3º Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huancayo del año 2015.</p> <p><b>Nivel y tipo de estudio:</b> Sera de nivel explicativo - descriptivo, del tipo aplicada.</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Se usó el diseño no experimental, del tipo transeccional descriptivo.</p> <p><b>Técnica e instrumento:</b> La técnica de recolección de datos que se utilizó fue el análisis documental y el instrumento para la recolección de datos que se utilizó fue una matriz de análisis de sentencias.</p>
<p><b>Problema específico 1:</b> ¿En qué medida una investigación poco rigurosa respecto de los ingresos del alimentante afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015?</p>	<p><b>Objetivo específico 1:</b> Determinar en qué medida una investigación poco rigurosa respecto de los ingresos del alimentante afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.</p>	<p><b>Hipótesis específica 1:</b> La investigación poco rigurosa respecto a los ingresos del alimentante generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.</p>				
<p><b>Problema específico 2:</b> ¿En qué medida la indebida motivación de la sentencia afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015?</p>	<p><b>Objetivo específico 2:</b> Determinar en qué medida la indebida motivación de la sentencia afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.</p>	<p><b>Hipótesis específica 2:</b> La indebida motivación de la sentencia generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.</p>				
<p><b>Problema específico 3:</b> ¿En qué medida la regulación genérica de la norma contenida en el artículo 481º del código civil para fijar la prestación alimentaria afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015?</p>	<p><b>Objetivo específico 3:</b> Determinar en qué medida la regulación genérica de la norma contenida en el artículo 481º del código civil para fijar la prestación alimentaria afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.</p>	<p><b>Hipótesis específica 3:</b> La regulación genérica de la norma contenida en el artículo 481º del código civil generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.</p>				
<p><b>Problema específico 4:</b> ¿En qué medida la valoración irrazonable de las necesidades del alimentista afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015?</p>	<p><b>Objetivo específico 4:</b> • Determinar en qué medida la valoración irrazonable de las necesidades del alimentista afecta a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.</p>	<p><b>Hipótesis específica 4:</b> La irrazonable valoración de las necesidades del alimentista generara un efecto en los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.</p>				



## ANEXO 02 CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID:

FECHA: / /

**TÍTULO:** RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD EN LAS SENTENCIAS Y DERECHOS DE LAS PARTES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, 2015”

**OBJETIVO:**

Determinar en qué medida los criterios de razonabilidad y proporcionalidad afectan a los derechos de las partes procesales en las sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2015.

**INVESTIGADOR:** EDWIN VICTOR TORRES DELGADO

**Consentimiento / Participación voluntaria**

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: \_\_\_\_\_

Firma del investigador responsable: \_\_\_\_\_



**ANEXO 03**

**SUMILLA: Autorización y acceso para la selección y recopilación de sentencias sobre prestación de alimentos año 2015.**

**SEÑORA  
DRA. MILANOVA DELIA CASTILLO AYALA  
JUEZA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO**


Yo, **Edwin Víctor Torres Delgado**, identificado con DNI N° **20113879**, con domicilio en la calle San Marcos N° 804 – Urbanización San Antonio, distrito y provincia de Huancayo, región de Junín, ante usted, con el debido respeto me presento y expongo:


Que, siendo de interés realizar mi Tesis denominada: **“Criterios de Razonabilidad y Proporcionalidad en los Derechos de las Partes Procesales en las Sentencias de Alimentos”**, para optar el grado de Magister en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, solicito a vuestra Magistratura se me brinde el consentimiento e información necesaria para la realización del trabajo de investigación y me permita acceder a la compilación de Sentencias sobre Prestación de Alimentos correspondientes al año 2015, emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo que está a su cargo.

Por tanto,

A usted señora Jueza, solicito acceder a lo peticionado por ser justo.

Huancayo, junio de 2016.

  
Edwin Víctor Torres Delgado  
DNI N° 20113879

  
MILANOVA DELIA CASTILLO AYALA DE BORREGARAN  
JUEZ  
Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
Hyo. Agosto 2016

**SUMILLA:** Autorización y acceso para la selección y recopilación de sentencias sobre prestación de alimentos año 2015.

**SEÑORA  
DRA. JUANA ALVARADO PEREZ  
JUEZA DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO**

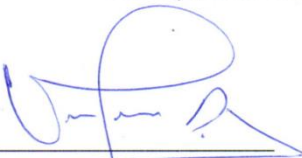
Yo, **Edwin Víctor Torres Delgado**, identificado con DNI N° **20113879**, con domicilio en la calle San Marcos N° 804 – Urbanización San Antonio, distrito y provincia de Huancayo, región de Junín, ante usted, con el debido respeto me presento y expongo:


Que, siendo de interés realizar mi Tesis denominada: **“Criterios de Razonabilidad y Proporcionalidad en los Derechos de las Partes Procesales en las Sentencias de Alimentos”**, para optar el grado de Magister en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, solicito a vuestra Magistratura se me brinde el consentimiento e información necesaria para la realización del trabajo de investigación y me permita acceder a la compilación de Sentencias sobre Prestación de Alimentos correspondientes al año 2015, emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo que está a su cargo.

Por tanto,

A usted señora Jueza, solicito acceder a lo peticionado por ser justo.

Huancayo, enero de 2016.

  
Edwin Víctor Torres Delgado  
DNI N° 20113879

  
**PODER JUDICIAL**  
JUEZA  
JUANA V. ALVARADO PEREZ  
2º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
Enero 2016

**SUMILLA: Autorización y acceso para la selección y recopilación de sentencias sobre prestación de alimentos año 2015.**

**SEÑORA  
DRA. ZEIDA DE LA CRUZ HIDALDO  
JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO**

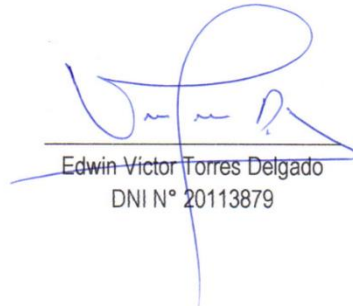
Yo, **Edwin Víctor Torres Delgado**, identificado con DNI N° **20113879**, con domicilio en la calle San Marcos N° 804 – Urbanización San Antonio, distrito y provincia de Huancayo, región de Junín, ante usted, con el debido respeto me presento y expongo:

Que, siendo de interés realizar mi Tesis denominada: **“Criterios de Razonabilidad y Proporcionalidad en los Derechos de las Partes Procesales en las Sentencias de Alimentos”**, para optar el grado de Magister en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, solicito a vuestra Magistratura se me brinde el consentimiento e información necesaria para la realización del trabajo de investigación y me permita acceder a la compilación de Sentencias sobre Prestación de Alimentos correspondientes al año 2015, emitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo que está a su cargo.

Por tanto,

A usted señora Jueza, solicito acceder a lo peticionado por ser justo.

Huancayo, octubre de 2018.

  
Edwin Víctor Torres Delgado  
DNI N° 20113879

  
**ZEIDA DE LA CRUZ HIDALGO**  
JUEZA (S)  
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN





## ANEXO 05



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO



## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: ..... Dra. VERONICA CAJAS BRAVO .....Especialidad: ... METODOLOGÍA .....  
"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	1. Monto de ingreso	3	3	4	4
Motivación de sentencias	2. Coherencia	4	4	3	3
	3. Razonabilidad	4	4	4	4
Regulación abierta de la normatividad	4. Regulación genérica	3	3	4	3
Valorización de las necesidades del alimentista	5. Necesidades del alimentista	3	4	4	3
Derechos del alimentante	6. Derecho al debido proceso	4	3	3	4
Derechos del alimentista	7. Interés superior del niño	3	4	3	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X)

NO ( )

Firma y sello del experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**Nombre del experto:** ..... Dr. ANDY CHAMOLI FALCON ..... **Especialidad:** ... ESPECIALISTA - DERECHO.....  
 "Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	1. Monto de ingreso	4	4	4	3
Motivación de sentencias	2. Coherencia	3	4	3	3
	3. Razonabilidad	3	4	4	3
Regulación abierta de la normatividad	4. Regulación genérica	3	3	4	3
Valorización de las necesidades del alimentista	5. Necesidades del alimentista	4	3	4	3
Derechos del alimentante	6. Derecho al debido proceso	4	3	3	4
Derechos del alimentista	7. Interés superior del niño	3	3	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

**DECISIÓN DEL EXPERTO:**

El instrumento d

  
 Dr. Andy Williams Chamoli Falcón  
 ABOGADO  
 ALCAN 2528



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**Nombre del experto:** ..... Mg. SIMEON SOTO ESPEJO .....**Especialidad:** ... METODOLOGÍA .....  
 "Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	1. Monto de ingreso	3	4	3	4
Motivación de sentencias	2. Coherencia	3	3	3	3
	3. Razonabilidad	4	4	4	4
Regulación abierta de la normatividad	4. Regulación genérica	3	3	4	3
Valorización de las necesidades del alimentista	5. Necesidades del alimentista	4	4	4	4
Derechos del alimentante	6. Derecho al debido proceso	4	3	3	3
Derechos del alimentista	7. Interés superior del niño	3	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

Firma y sello del experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**Nombre del experto:** .....Mg. Alexander Pasquel Cajas .....Especialidad: ... METODOLOGÍA .....  
"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	1. Monto de ingreso	3	3	4	4
Motivación de sentencias	2. Coherencia	4	3	3	4
	3. Razonabilidad	4	4	4	4
Regulación abierta de la normatividad	4. Regulación genérica	3	3	4	3
Valorización de las necesidades del alimentista	5. Necesidades del alimentista	4	3	4	3
Derechos del alimentante	6. Derecho al debido proceso	3	3	3	4
Derechos del alimentista	7. Interes superior del niño	4	4	3	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X)

NO ( )

Firma y sello del experto



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Mg. Percy Hernando Colonio Sobrevilla Especialidad: Ciencias Penales  
 "Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Investigación rigurosa de los ingresos del alimentante	1. Monto de ingreso	3	4	3	4
Motivación de sentencias	2. Coherencia	4	4	3	3
	3. Razonabilidad	4	3	4	3
Regulación abierta de la normatividad	4. Regulación genérica	3	3	4	3
Valorización de las necesidades del alimentista	5. Necesidades del alimentista	4	4	3	4
Derechos del alimentante	6. Derecho al debido proceso	4	3	3	4
Derechos del alimentista	7. Interés superior del niño	4	4	3	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_  
 DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

  
 Firma y sello del experto

## **NOTA BIOGRÁFICA**

Edwin Víctor Torres Delgado, nacido en el distrito de San Lorenzo, provincia de Jauja, departamento de Junín, el 30 de setiembre de 1977, sus padres Luz Virginia Delgado Rosales y Víctor Joel Torres Bendezú, con una familia conformado por tres hermanos Joel y Yanet. Sus estudios primarios los realizó en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica y la secundaria en la institución educativa Politécnico Regional del Centro de Huancayo (1990-1994).

Sus estudios superiores lo realizó en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada “Los Andes” - UPLA, obteniendo el grado de Bachiller en el año 2003, graduándose como Abogado en la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco - UNHEVAL en el año 2004, incorporándose como abogado al ilustre Colegio de Abogados de Lima en el año 2004. Continuo con estudios de Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Federico Villareal.

Inicio su labor como Abogado en el año 2004 en el ámbito independiente, luego trabajo como secretario notarial y asesor legal en la Notaría Pública “Mercedes Aleluya Vila” de la provincia de Huancayo, para después laborar como secretario judicial y asistente en función fiscal en el Poder Judicial y Ministerio Público, respectivamente; también ejerció la Docencia Universitaria a Tiempo Parcial en calidad de Docente Auxiliar de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, Universidad Peruana Los Andes y Universidad Alas Peruanas.

Posteriormente laboro como Juez de Paz Letrado Supernumerario en la provincia de Huancavelica (2011), y prontamente nombrarse como Juez de Paz Letrado Titular en la provincia de Huancavelica (2011 - 2014) y Huancayo (2014-2018); actualmente viene desempeñándose como Juez Especializado de Familia de Huancayo (2018-actualidad).



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILLO VALDERRAMAN  
LICENCIADA CON RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU CD



Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna  
Teléfono 514760 - Pág. Web [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las 20:00h, del día martes 15 DE DICIEMBRE DE 2020 ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA  
Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON  
Mg. Ivan AGUIRRE ANTONIO

Presidente  
Secretario  
Vocal

Asesora de tesis: Dra. Tomasa Veronica CAJAS BRAVO (Resolución N° 0487-2016-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, Don Edwin Victor TORRES DELGADO.

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: "RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD EN LAS SENTENCIAS Y DERECHOS DE LAS PARTES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, 2015".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

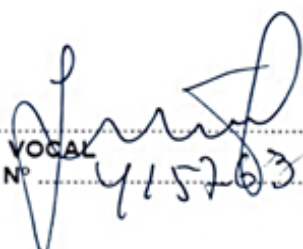
.....  
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Quince ( 15 )  
Equivalente a Buena, por lo que se declara Aprobado  
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 22:09... horas de 15 de diciembre de 2020.

  
SECRETARIO  
DNI N° 73464027

  
PRESIDENTE  
DNI N° 22432327

  
VOCAL  
DNI N° 41576346

Leyenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01557-2020-UNHEVAL/EPG)





ESCUELA DE POSGRADO

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 002-2023-SOFTWARE  
ANTIPLAGIO TURNITIN-UNHEVAL-EPG**

La que suscribe, emite la presente constancia de Antiplagio, aplicando el software TURNITIN, la cual reporta un **20%** de originalidad, correspondiente a **Edwin Victor TORRES DELGADO**, de la Maestría en Derecho Civil y Comercial, de la tesis titulada: **RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD EN LAS SENTENCIAS Y DERECHOS DE LAS PARTES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, 2015**; considerado como asesora a la Dra. Tomasa Veronica CAJAS BRAVO.

**DECLARANDO (APTO)**

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Pillco Marca, 20 de octubre de 2023.



**Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez**  
**DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO**  
**UNHEVAL**

NOMBRE DEL TRABAJO

**RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD  
EN LAS SENTENCIAS Y DERECHOS DE L  
AS PARTES EN LOS PROCESOS DE ALIM  
ENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETR  
ADO DE HUANCAYO, 2015**

AUTOR

**EDWIN VICTOR TORRES DELGADO**

RECuento DE PALABRAS

**27553 Words**

RECuento DE CARACTERES

**147042 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**88 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**162.3KB**

FECHA DE ENTREGA

**Oct 20, 2023 4:18 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Oct 20, 2023 4:20 PM GMT-5**

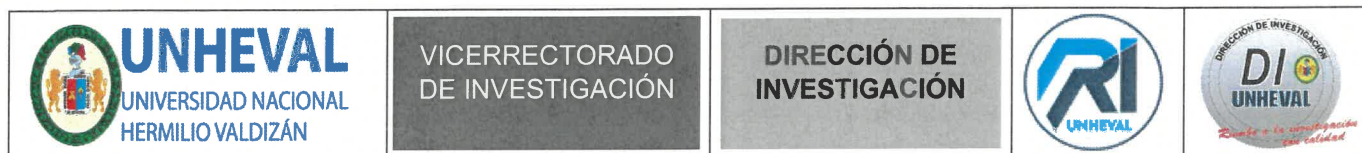
● **20% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 20% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)
- Material citado



## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

### 1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

<b>Pregrado</b>		<b>Segunda Especialidad</b>		<b>Posgrado:</b>	Maestría	<b>X</b>	Doctorado
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	----------	-----------

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

<b>Facultad</b>	
<b>Escuela Profesional</b>	
<b>Carrera Profesional</b>	
<b>Grado que otorga</b>	
<b>Título que otorga</b>	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

<b>Facultad</b>	
<b>Nombre del programa</b>	
<b>Título que Otorga</b>	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

<b>Nombre del Programa de estudio</b>	<b>DERECHO CIVIL Y COMERCIAL</b>
<b>Grado que otorga</b>	<b>MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL</b>

### 2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

<b>Apellidos y Nombres:</b>	<b>TORRES DELGADO EDWIN VICTOR</b>							
<b>Tipo de Documento:</b>	<b>DNI</b>	<b>X</b>	<b>Pasaporte</b>		<b>C.E.</b>		<b>Nro. de Celular:</b>	<b>950957676</b>
<b>Nro. de Documento:</b>	<b>20113879</b>				<b>Correo Electrónico:</b>	<b>Victor300977@gmail.com</b>		

<b>Apellidos y Nombres:</b>								
<b>Tipo de Documento:</b>	<b>DNI</b>		<b>Pasaporte</b>		<b>C.E.</b>		<b>Nro. de Celular:</b>	
<b>Nro. de Documento:</b>					<b>Correo Electrónico:</b>			

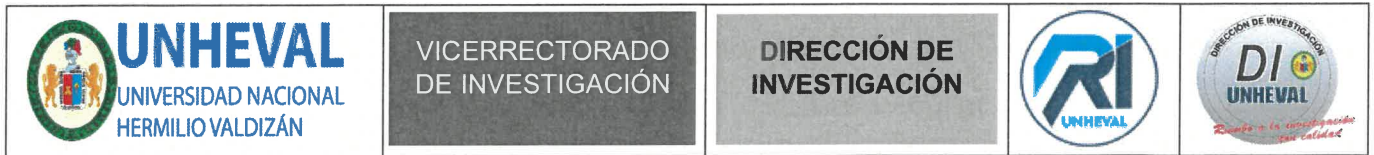
<b>Apellidos y Nombres:</b>								
<b>Tipo de Documento:</b>	<b>DNI</b>		<b>Pasaporte</b>		<b>C.E.</b>		<b>Nro. de Celular:</b>	
<b>Nro. de Documento:</b>					<b>Correo Electrónico:</b>			

### 3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

<b>¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?:</b> (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>					
<b>Apellidos y Nombres:</b>	<b>CAJAS BRAVO TOMASA VERÓNICA</b>			<b>ORCID ID:</b>	<b>0000-0001-8939-3733</b>			
<b>Tipo de Documento:</b>	<b>DNI</b>	<b>X</b>	<b>Pasaporte</b>		<b>C.E.</b>		<b>Nro. de documento:</b>	<b>08343126</b>

### 4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

<b>Presidente:</b>	<b>TRUJILLO ATAPOMA PIO</b>
<b>Secretario:</b>	<b>CHAMOLI FALCON ANDY WILLIAMS</b>
<b>Vocal:</b>	<b>AGUIRRE ANTONIO IVAN</b>
<b>Vocal:</b>	
<b>Vocal:</b>	
<b>Accesitario</b>	


**5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)**
**a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)**

“RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD EN LAS SENTENCIAS Y DERECHOS DE LAS PARTES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, 2015”

**b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)**

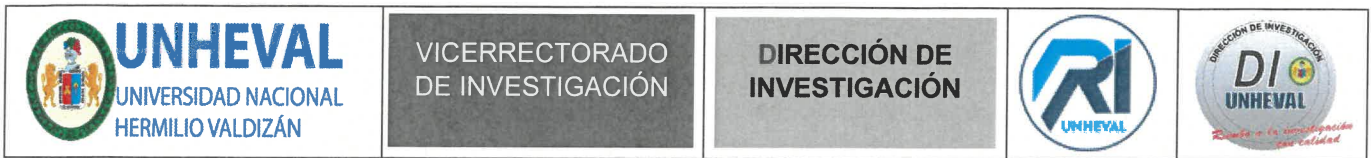
**MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.**
**d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.**
**e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.**
**f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.**
**g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.**
**h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.**
**6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)**

<b>Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</b>			2020						
<b>Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</b>	<b>Tesis</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Tesis Formato Artículo</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Tesis Formato Patente de Invención</b>				
	<b>Trabajo de Investigación</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Trabajo de Suficiencia Profesional</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos</b>				
	<b>Trabajo Académico</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Otros (especifique modalidad)</b>	<input type="checkbox"/>					
<b>Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)</b>	<b>ALIMENTISTA</b>	<input type="checkbox"/>	<b>ALIMENTANTE</b>	<input type="checkbox"/>	<b>MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA</b>				
<b>Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)</b>	<b>Acceso Abierto</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Condición Cerrada (*)</b>	<input type="checkbox"/>					
	<b>Con Periodo de Embargo (*)</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Fecha de Fin de Embargo:</b>	<input type="text"/>					
<b>¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</b>					<table border="1"> <tr> <td><b>SI</b></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><b>NO</b></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>	<b>SI</b>	<input type="checkbox"/>	<b>NO</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>SI</b>	<input type="checkbox"/>	<b>NO</b>	<input checked="" type="checkbox"/>						
<b>Información de la Agencia Patrocinadora:</b>									

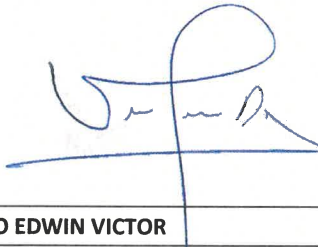

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.





### 7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	TORRES DELGADO EDWIN VICTOR		Huella Digital
DNI:	20113879		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 31/01/2024			

### Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.